

REPÚBLICA DEL PERÚ

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL,
INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA E INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA-
PRO INTEGRACIÓN



1er PROYECTO DE CONTRATO
Concurso de Proyectos Integrales

CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA
Tramo 4

***Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-
Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará -
Ayacucho***

Marzo 2015

INDICE

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	9
Antecedentes	9
Definiciones	10
1.10.1 <u>Acreeedores Permitidos</u>	10
1.10.2 <u>Acta de Aceptación</u>	11
1.10.3 <u>Acta Integral de Entrega de los Bienes</u>	11
1.10.4 <u>Actas de Entrega Parcial de Bienes</u>	11
1.10.5 <u>Acta de Reversión de los Bienes</u>	12
1.10.6 <u>Adjudicatario</u>	12
1.10.7 <u>Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION</u>	12
1.10.8 <u>Año Calendario</u>	12
1.10.9 <u>Año de la Concesión</u>	12
1.10.10 <u>Área de la Concesión</u>	12
1.10.11 <u>Área de Servicios Opcionales</u>	12
1.10.12 <u>Autoridad Ambiental Competente</u>	13
1.10.13 <u>Autoridad Gubernamental</u>	13
1.10.14 <u>Bases</u>	13
1.10.15 <u>Bienes de la Concesión</u>	13
1.10.16 <u>Bienes del CONCESIONARIO</u>	13
1.10.17 <u>Caducidad de la Concesión o Caducidad</u>	13
1.10.18 <u>Calzada</u>	13
1.10.19 <u>Comité de Aceptación</u>	13
1.10.20 <u>Cofinanciamiento</u>	13
1.10.21 <u>CONCEDENTE</u>	14
1.10.22 <u>Concesión</u>	14
1.10.23 <u>CONCESIONARIO</u>	14
1.10.24 <u>Concurso</u>	14
1.10.25 <u>Conservación o Mantenimiento</u>	14
1.10.26 <u>Conservación Vial o Mantenimiento Vial</u>	14
1.10.27 <u>Conservación Vial Periódica o Mantenimiento Vial Periódico</u>	14
1.10.28 <u>Conservación Vial Rutinaria o Mantenimiento Vial Rutinario</u>	15
1.10.29 <u>Constructor</u>	15
1.10.30 <u>Contrato de Concesión o Contrato</u>	15
1.10.31 <u>Control Efectivo</u>	15
1.10.32 <u>Derecho de Vía</u>	15
1.10.33 <u>Día</u>	16
1.10.34 <u>Día Calendario</u>	16
1.10.35 <u>Dólar o Dólar Americano o US\$</u>	16
1.10.36 <u>Emergencia Vial</u>	16
1.10.37 <u>Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:</u>	16
1.10.38 <u>Empresa Bancaria</u>	16
1.10.39 <u>Endeudamiento Garantizado Permitido</u>	16
1.10.40 <u>Especificaciones Socio Ambientales</u>	17
1.10.41 <u>Estudio de Impacto Ambiental (EIA)</u>	17
1.10.42 <u>Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)</u>	17
1.10.43 <u>Expediente Técnico</u>	17
1.10.44 <u>Explotación</u>	17
1.10.45 <u>Fecha de fin de la Concesión</u>	17
1.10.46 <u>Fecha de Inicio de Explotación</u>	17



1.10.47	<u>Fecha de Suscripción del Contrato</u>	18
1.10.48	<u>Fideicomiso de Administración</u>	18
1.10.49	<u>FONCEPRI</u>	18
1.10.50	<u>Garantía Bancaria</u>	18
1.10.51	<u>Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento</u> ... 18	
1.10.52	<u>Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial</u> 18	
1.10.53	<u>Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión</u>	18
1.10.54	<u>IGV</u>	18
1.10.55	<u>Informe de Avance</u>	18
1.10.56	<u>Inventarios</u>	19
1.10.57	<u>Leyes y Disposiciones Aplicables</u>	19
1.10.58	<u>LIBOR</u>	19
1.10.59	<u>Mantenimiento</u>	19
1.10.60	<u>Mantenimiento Periódico Inicial</u>	19
1.10.61	<u>Mejoramiento</u>	20
1.10.62	<u>MTC</u>	20
1.10.63	<u>Niveles de servicio</u>	20
1.10.64	<u>Normas Regulatorias</u>	20
1.10.65	<u>Obra</u>	20
1.10.66	<u>Obras Adicionales</u>	20
1.10.67	<u>Operación</u>	20
1.10.68	<u>Pagos del CONCEDENTE</u>	20
1.10.69	<u>Parte</u>	21
1.10.70	<u>Participación Mínima</u>	21
1.10.71	<u>Pasivo Ambiental</u>	21
1.10.72	<u>Peaje</u>	21
1.10.73	<u>Plazo de la Concesión</u>	21
1.10.74	<u>Programa de Ejecución (PE)</u>	21
1.10.75	<u>Reglamento</u>	21
1.10.76	<u>Rehabilitación</u>	22
1.10.77	<u>REGULADOR</u>	22
1.10.78	<u>Servicio</u>	22
1.10.79	<u>Servicio de Conservación</u>	22
1.10.80	<u>Servicios Obligatorios</u>	22
1.10.81	<u>Servicios Opcionales</u>	22
1.10.82	<u>Socio Estratégico</u>	22
1.10.83	<u>Sub Tramo</u>	22
1.10.84	<u>Tarifa</u>	22
1.10.85	<u>Tarifa Diferenciada</u>	23
1.10.86	<u>Tasa de Costo de Deuda</u>	23
1.10.87	<u>Tipo de Cambio</u>	23
1.10.88	<u>Toma de Posesión</u>	23
1.10.89	<u>Transitabilidad</u>	23
1.10.90	<u>TUO</u>	23
1.10.91	<u>UIT</u>	23
1.10.92	<u>Usuarios</u>	23
1.10.93	<u>Vehículo Ligero</u>	23
1.10.94	<u>Vehículo Pesado</u>	23

CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES24

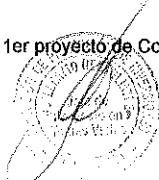
OBJETO	24
MODALIDAD	24
CARACTERES	24



CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	25
DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO	25
DECLARACIONES DEL CONCEDENTE.....	28
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	29
OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	32
CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	33
PLAZO	33
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	33
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	33
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES	34
DISPOSICIONES GENERALES	34
ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VÍA.....	35
ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN	35
ENTREGA DE BIENES DE LA CONCESIÓN	37
TOMA DE POSESIÓN	37
FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	38
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	38
DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	39
DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO.....	40
DE LAS SERVIDUMBRES.....	40
DEFENSAS POSESORIAS.....	41
CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	43
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y/O EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	43
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL	43
SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	44
DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL Y EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	44
LIBRO DE OBRA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y LIBRO DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS	46
PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	47
INICIO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	48
MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL	49



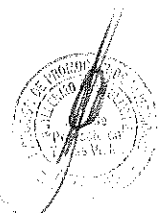
TRANSITABILIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	50
ACEPTACIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	51
OBRAS ADICIONALES.....	52
OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.....	53
OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE.....	53
CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES.....	54
COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	55
RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA.....	55
CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN.....	55
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	55
SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN.....	56
PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN.....	56
EMERGENCIA VIAL.....	56
INFORMACIÓN.....	57
OBRAS QUE SE ENTREGARÁN AL CONCESIONARIO.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	57
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.....	57
ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	58
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.....	58
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS.....	59
REGLAMENTOS INTERNOS.....	60
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN.....	60
SERVICIOS OPCIONALES.....	62
CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA.....	62
EL PEAJE Y LA TARIFA.....	62
CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO.....	68
EL COFINANCIAMIENTO.....	68
OTROS INGRESOS.....	69
PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	69
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN.....	71
CAPÍTULO XI: GARANTÍAS.....	71
GARANTÍA DEL CONCEDENTE.....	71
GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE.....	72
GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL.....	72
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.....	72
EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	73
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS.....	74



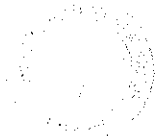
CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	78
APROBACIÓN	78
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	78
COMUNICACIÓN	81
VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS	81
DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR	82
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	82
OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	83
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE	83
 CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	 84
OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO	84
DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO	85
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	85
ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL Y EXPLOTACIÓN	85
TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO	87
 CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	 87
CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN	87
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	88
RELACIONES DE PERSONAL	89
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	89
 CONTRATOS DE EJECUCION DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL	 90
 CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	 91
DISPOSICIONES COMUNES	91
COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL REGULADOR	92
DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN	92
DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA	93
PENALIDADES CONTRACTUALES	93
TASA DE REGULACIÓN	94
 CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	 94
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	94
TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	94
TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO	94
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	95
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE	97
 FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO	 97
TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	98
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	98



CANCELACIÓN DE COMPROMISOS DE PAGO DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO.....	99
EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN.....	100
PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.....	101
PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	101
CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.....	101
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.....	102
EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.....	102
MITIGACIÓN.....	103
CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	103
LEY APLICABLE.....	103
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	103
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	104
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.....	105
TRATO DIRECTO.....	105
ARBITRAJE.....	106
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES.....	108
CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	109
CAPÍTULO XX: DOMICILIOS.....	110
ANEXO I.....	112
(Niveles de Servicio).....	112
Apéndice 1.....	131
Sub Tramos de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.....	131
Apéndice 2.....	133
Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles para el control de la gestión del Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2.....	133
Apéndice 3.....	134
Formatos de Comunicación.....	134
Apéndice 4.....	140
Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio.....	140
Apéndice 5.....	147
Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos Individuales y toda la Concesión).....	147
Apéndice 6.....	149
Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Sub Tramos Individuales y toda la Concesión).....	149
Apéndice 7.....	151
Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio.....	151
ANEXO II.....	165
MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	165
ANEXO III.....	166
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.....	166
ANEXO IV-A.....	167



GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO	167
ANEXO IV-B.....	168
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL	168
ANEXO V	169
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.....	169
ANEXO VI	170
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO	170
ANEXO VII	171
PROPUESTA ECONÓMICA	171
ANEXO VIII	172
MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES	172
ANEXO IX	175
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO.....	175
ANEXO X	180
DE LOS ESTUDIOS	180
ANEXO XI	181
ANEXO FINANCIERO.....	181







CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203 Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____, y de la otra parte, _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

- 1.1  Oficio N° 0128-2012-MTC/01 recibido el 24 de setiembre de 2012, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), solicita a PROINVERSIÓN se incorpore al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho, Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto.
- 1.2  Sesión del 27 de marzo de 2013, en la que el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada al proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4 y asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN la conducción del proceso respectivo.
- 1.3  Acuerdo del Consejo Directivo N° 641-2014-CPI del 17 de noviembre de 2014, mediante el cual aprueba, modificar el acuerdo de incorporación.
- 1.4 Resolución Suprema N° 001-2015-EF, publicada el 6 de enero de 2015 relacionada a la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada.
- 1.5  Acuerdo del Consejo Directivo del 26 de enero de 2015 aprobando el Plan de Promoción de la inversión privada para la entrega en concesión al sector privado de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente

Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho, acuerdo publicado el 30 de enero de 2015 en el diario oficial El Peruano.

- 1.6 Acuerdo del Consejo Directivo del 26 de febrero de 2015 aprobando las Bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión al sector privado de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho.
- 1.7 Convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho publicada en los diarios El Peruano, El Comercio y Perú 21, los días 22 y 23 de Febrero de 2015, publicándose las Bases del Concurso en la página Web de PROINVERSIÓN.
- 1.8 Sesión de fecha ____ de ____ de ____, en la cual el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, a ser suscrito entre la República del Perú, representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el CONCESIONARIO.
- 1.9 El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN, con fecha ____ de ____ de ____, adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho al Postor _____, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del Concurso para proceder a la suscripción de este Contrato.
- 1.10 Resolución Ministerial N° _____ de fecha __ de ____ de ____ que autoriza al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato de Concesión.



Definiciones

- 1.11 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
- 1.11.1 Acreedores Permitidos
El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos del Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:
- a) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.



- b) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas.
- c) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N°0003-2015-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva del Perú o en cualquier otra circular posterior que la modifique o sustituya.
- d) Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo igual o mejor que la calificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera de largo plazo, asignada por una entidad calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercado de Valores.
- e) Cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada.
- f) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
- g) Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero, y
- h) Cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

Los acreedores permitidos no deberán tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.



1.11.2 Acta de Aceptación

Es el documento suscrito por el Comité de Aceptación mediante el cual se deja constancia de la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento o Mantenimiento Periódico Inicial, de acuerdo a lo exigido en el Contrato debiendo señalarse en dicho documento la fecha en que el Comité de Aceptación dio la conformidad a la Rehabilitación y Mejoramiento o Mantenimiento Periódico Inicial ejecutados. A dicha acta se anexarán los resultados de las mediciones efectuadas.



1.11.3 Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes de la Concesión en el estado en el cual éstos se encuentran, que serán destinados a la ejecución del Contrato.



1.11.4 Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que formula el CONCEDENTE según se vaya entregando los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.



La primera Acta de Entrega Parcial de Bienes que reciba el CONCESIONARIO antes del inicio de la Explotación deberá incluir necesariamente la entrega de las unidades de peaje existentes.

En estas actas se deberá consignar como observaciones las interferencias que existan en el Tramo, Sub Tramo o en el bien entregado.

1.11.5 Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión, b) la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO o c) la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 5.20.

1.11.6 Adjudicatario

Es el Postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro.

1.11.7 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION

Es el organismo a que se refiere la Ley N° 28660 y Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, encargado, entre otras funciones, de promover la incorporación de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.11.8 Año Calendario

Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

1.11.9 Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

1.11.10 Área de la Concesión

Es la franja de territorio de dominio público ubicada dentro del Derecho de Vía, que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la infraestructura vial. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente hasta alcanzar el Derecho de Vía, luego de concluidos los procedimientos de responsabilidad del CONCEDENTE para la adquisición y expropiación de predios, según corresponda.

1.11.11 Área de Servicios Opcionales

Es el área que se encuentra ubicada dentro del Derecho de Vía acondicionada en las proximidades de la calzada con acceso desde y hacia la vía conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las



instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

- 1.11.12 Autoridad Ambiental Competente
Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o el que haga sus veces.
- 1.11.13 Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.
- 1.11.14 Bases
Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité de PROINVERSIÓN de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso. Las Bases forman parte del Contrato.
- 1.11.15 Bienes de la Concesión
Son los bienes muebles o inmuebles que se encuentran incorporados a la Concesión o están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, los cuales: fueron entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, remplazaron a otros, o fueron adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la misma, estos bienes son de titularidad del CONCEDENTE y le serán devueltos y/o entregados por el CONCESIONARIO, al término de la Concesión.
- 1.11.16 Bienes del CONCESIONARIO
Son todos los bienes construidos, adquiridos o implementados por el CONCESIONARIO, que se encuentran sometidos a las reglas del Contrato y que son distintos a los Bienes de la Concesión, los mismos que al término de la Concesión permanecerán en propiedad del CONCESIONARIO.
- 1.11.17 Caducidad de la Concesión o Caducidad
Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Capítulo XVI del Contrato.
- 1.11.18 Calzada
Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos, no incluye la berma.
- 1.11.19 Comité de Aceptación
Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, según lo especificado en el Capítulo VI.
- 1.11.20 Cofinanciamiento
Es el monto que abonará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por la Rehabilitación y Mejoramiento, por el Mantenimiento Periódico Inicial y por la



Operación y Mantenimiento, descontada la recaudación de peajes menos la provisión de Emergencias Viales.

1.11.21 CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

1.11.22 Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, y por la cual éste se obliga a ejecutar la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, conservar dichos bienes y prestar una serie de servicios destinados a los usuarios de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, de acuerdo a lo que establece el presente Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.11.23 CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

1.11.24 Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la adjudicación de la Concesión al sector privado de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho.

1.11.25 Conservación o Mantenimiento

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de los Bienes de la Concesión.

1.11.26 Conservación Vial o Mantenimiento Vial

Es el conjunto de actividades técnicas destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.

1.11.27 Conservación Vial Periódica o Mantenimiento Vial Periódico

Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sello, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera, que pueden incluir obras puntuales de drenaje y obras que contribuyan a la estabilidad de la misma, y v) reparación o

reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura.

1.11.28 Conservación Vial Rutinaria o Mantenimiento Vial Rutinario

Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud, así como de limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.

1.11.29 Constructor

Es la persona jurídica, que suscribirá el o los contratos de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión con el CONCESIONARIO.

1.11.30 Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes durante el plazo de la concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho.

1.11.31 Control Efectivo

Una Persona ostenta el Control Efectivo de otra empresa en los siguientes supuestos:

- a) Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
- b) De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
- c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.

1.11.32 Derecho de Vía

Es la franja de terreno dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para



futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho es establecido por Resolución Ministerial.

1.11.33 Día

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables.

1.11.34 Día Calendario

Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.11.35 Dólar o Dólar Americano o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.11.36 Emergencia Vial

Daño imprevisto que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la transitabilidad de los usuarios de la vía.

1.11.37 Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:

Las definiciones son las siguientes:

- a) Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.
- b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.
- d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable a efectos de determinar las definiciones señaladas se aplicará supletoriamente la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.

1.11.38 Empresa Bancaria

Es aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

1.11.39 Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por el (los) Acreedor(es) Permitido(s) bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cualquier



renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE.

1.11.40 Especificaciones Socio Ambientales

Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

1.11.41 Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Documento técnico que contiene el plan de manejo socio-ambiental de los proyectos de infraestructura vial según su grado de riesgo, para las diferentes fases de estudios, ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial, Mantenimiento y Operación, incluyendo los sistemas de supervisión y control en concordancia con los dispositivos legales sobre la materia. Además incluye las normas, guías y procedimientos relativos al reasentamiento involuntario y temas relacionados con el desarrollo de pueblos indígenas y arqueología del área de trabajo.

1.11.42 Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)

Es el documento técnico donde se establecen los detalles de diseño de Ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto vial y que contiene como mínimo lo siguiente: (i) Resumen Ejecutivo, (ii) Memoria Descriptiva, (iii) Metrados, (iv) Análisis de precios unitarios, (v) Presupuesto, (vi) Fórmulas Polinómicas (según corresponda), (vii) Cronogramas, (viii) Especificaciones Técnicas, (ix) Estudios básicos, (x) Diseños, (xi) Plan de mantenimiento, (xii) Impacto Ambiental, (xiii) Planos.



1.11.43 Expediente Técnico

Es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución, metrados, presupuesto, valor referencial, análisis de precios, calendarios de avance, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.



1.11.44 Explotación

Comprende la Operación y el Mantenimiento Vial, de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.



1.11.45 Fecha de fin de la Concesión

Es la correspondiente al día igual al de la Fecha de Suscripción del Contrato, luego de 25 años o al finalizar la prórroga, de haberse producido ó cuando se produzca la Caducidad por otro motivo diferente.

1.11.46 Fecha de Inicio de Explotación

Es el día en que se inicia las actividades de operación y/o conservación de los bienes de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.10.



- 1.11.47 Fecha de Suscripción del Contrato
Es el día en que se suscribe el Contrato de Concesión entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.11.48 Fideicomiso de Administración
Es el fondo constituido por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, cuyo patrimonio estará conformado por los ingresos por peaje, los recursos provenientes del Cofinanciamiento y las penalidades establecidas en el Anexo IX, que tendrá como objeto la administración de estos recursos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
Su funcionamiento se encuentra detallado en el Anexo XI.
- 1.11.49 FONCEPRI
Es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos -FONCEPRI-, a que se refiere el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el cual no se aplica en la presente Concesión conforme lo establecen las leyes aplicables.
- 1.11.50 Garantía Bancaria
El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by.
- 1.11.51 Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento
Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar la correcta ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 11.2.
- 1.11.52 Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial
Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar la correcta ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 11.2.
- 1.11.53 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión
Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y el pago de las penalidades que no estén garantizadas por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, conforme con lo señalado en la Cláusula 11.6 y 15.10.
- 1.11.54 IGV
Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- 1.11.55 Informe de Avance
Es el documento que presentará mensualmente el CONCESIONARIO al REGULADOR conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca



éste último y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y Expedientes Técnicos para la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial, respectivamente.

1.11.56 Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, Anual y Final formulados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Inicial: Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, que contiene los bienes necesarios para iniciar la Explotación de la Concesión, entre ellos las unidades de peaje existentes y los Bienes considerados en los Sub Tramos. El Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes serán formuladas por el CONCEDENTE y formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.
- b) Inventario de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial: Es el listado de los Bienes de la Concesión correspondiente a cualquier Rehabilitación y Mejoramiento o Mantenimiento Periódico Inicial, que se ejecute durante la Concesión que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR.
- c) Inventario Anual: Es el listado de los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.
- d) Inventario Final: Es el listado de los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será formulado por el CONCESIONARIO.



1.11.57 Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación; las que serán de observancia obligatoria para las Partes.



1.11.58 LIBOR

Es la tasa London InterBank Offered Rate a un (1) año, informada por el Cable Reuters a diario que se recibe en Lima a las 11.00 a.m.

1.11.59 Mantenimiento Ver Conservación

1.11.60 Mantenimiento Periódico Inicial

Son aquellos trabajos a ejecutar en la vía existente en los primeros años de la concesión a fin de alcanzar y/o superar los Niveles de Servicio exigidos en el Anexo I del Contrato.



1.11.61 Mejoramiento

Ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.

1.11.62 MTC

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de CONCEDENTE.

1.11.63 Niveles de servicio

Indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de una vía y que normalmente se utilizan como límites admisibles hasta los cuales pueden evolucionar su condición superficial, funcional, estructural, y de seguridad. Los indicadores son propios a cada vía y varían de acuerdo a factores técnicos y económicos dentro de un esquema general de satisfacción del usuario (comodidad, oportunidad, seguridad y economía) y rentabilidad de los recursos disponibles. Son los indicados en el ANEXO I del Contrato de Concesión.

1.11.64 Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.11.65 Obra

Infraestructura vial ejecutada en un área de trabajo, teniendo como base un Expediente Técnico aprobado, empleando generalmente recursos: mano de obra, materiales y equipo.

1.11.66 Obras Adicionales

Son aquellas Obras no consideradas en los Estudios Definitivos de Ingeniería, ni en los Expedientes Técnicos, ni en el Contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

La ejecución y Mantenimiento de las Obras Adicionales se encontrarán sujetos a lo regulado en las Cláusulas 6.30 al 6.39 del Contrato.

1.11.67 Operación

Es el conjunto de actividades a desarrollar para que la vía funcione normalmente e incluye la administración de la Concesión, el cuidado y la vigilancia de la vía, el control de cargas y pesos vehiculares, seguridad vial y la prevención de Emergencias Viales.

1.11.68 Pagos del CONCEDENTE

a) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO)

Es la suma de dinero total anual expresada en Dólares, que el Estado de la República del Perú asegurará al CONCESIONARIO, de acuerdo a su Propuesta Económica, destinada a cubrir los costos de operación y mantenimiento de la concesión, conforme a los términos y condiciones



establecidas en el Contrato. El procedimiento y la periodicidad de pago están regulados en éste Contrato de Concesión.

- b) **Pago Anual por Mantenimiento Periódico Inicial (PAMPI)**
Es la suma de dinero total anual expresada en Dólares, que el Estado de la República del Perú asegurará al CONCESIONARIO, de acuerdo a su Propuesta Económica, destinada a cubrir los costos de Mantenimiento Periódico Inicial, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato. El procedimiento y la periodicidad de pago están regulados en este Contrato de Concesión.
- c) **Pago por Rehabilitación y Mejoramiento (PRM)**
Es la suma de dinero expresada en Dólares, que el Estado de la República del Perú asegurará al CONCESIONARIO, de acuerdo a su Propuesta Económica, destinada a cubrir los costos de la Rehabilitación y Mejoramiento. El procedimiento de pago está regulado en éste Contrato de Concesión.

1.11.69 **Parte**
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.11.70 **Participación Mínima**
Es la participación accionaria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO durante toda la vigencia de la Concesión. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

1.11.71 **Pasivo Ambiental**
El pasivo ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

1.11.72 **Peaje**
Monto que paga el usuario por el derecho de utilizar la infraestructura vial. No incluye el IGV ni algún otro tributo.

1.11.73 **Plazo de la Concesión**
Es el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

1.11.74 **Programa de Ejecución (PE)**
Es el documento en el que consta la programación integral de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento o del Mantenimiento Periódico Inicial, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.10 y 6.11 del presente Contrato.

1.11.75 **Reglamento**
Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras

Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

1.11.76 Rehabilitación

Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a un nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a la reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros.

1.11.77 REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 22 del Reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332 son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.11.78 Servicio

Es el servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los Sub Tramos de la Concesión, conforme al presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.11.79 Servicio de Conservación

Es el servicio contratado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de los contratos respectivos incluidos en el Anexo 8 de las Bases del Concurso, previamente a la Concesión.

1.11.80 Servicios Obligatorios

Comprenden aquellos Servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la Cláusula 8.12 del Contrato.

1.11.81 Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del Servicio.

1.11.82 Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos de operación señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

1.11.83 Sub Tramo

Parte componente de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho.

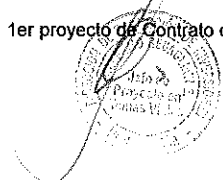
1.11.84 Tarifa

Es el monto del Peaje más el IGV y otros tributos que puedan generarse.



- 1.11.85 Tarifa Diferenciada
Es aquella tarifa especial otorgada por el MTC de acuerdo a los criterios y procedimientos vigentes.
- 1.11.86 Tasa de Costo de Deuda
Corresponde a la tasa interna de retorno anual de los flujos de deuda del CONCESIONARIO.
- 1.11.87 Tipo de Cambio
Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y de venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.
- 1.11.88 Toma de Posesión
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión y de los Bienes de la Concesión para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes. La Toma de Posesión se verifica de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.14 a 5.17 y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Contrato.
- 1.11.89 Transitabilidad
Estado de la infraestructura vial que permite el desplazamiento continuo de todo tipo de vehículos.
- 1.11.90 TUO
Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- 1.11.91 UIT
Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.
- 1.11.92 Usuarios
Son los beneficiarios del Servicio prestado por el CONCESIONARIO.
- 1.11.93 Vehículo Ligero
Son aquellos comprendidos en la categoría M₁, M₂ y N₁, y los remolques incluidos en la categoría O1 y O2, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que lo sustituya.
- 1.11.94 Vehículo Pesado
Son aquellos comprendidos en la categoría M₃, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la categoría O3 y O4 de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que lo sustituya.

Para otras definiciones no contempladas en el presente contrato, en lo correspondiente, será de aplicación lo contenido en el "GLOSARIO DE TÉRMINOS DE



USO FRECUENTE EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL” aprobado por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14 del 14 de junio 2013 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO

- 2.1. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento del TUO, por el presente Contrato el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad de prestar el Servicio a favor de los Usuarios, para lo cual le concede el uso de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Niveles de Servicio, previstos en el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a suma alzada, (en función de la oferta presentada por el Concesionario) salvo lo establecido para el caso de Emergencia Vial, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Numeral 7.7. No se aplicarán reajustes salvo los expresamente previstos en este Contrato. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.

- 2.2. Las actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes son las contenidas en el presente Contrato.

- 2.3. La entrega de los Bienes de la Concesión que realiza el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, para su uso, no supone transferencia de propiedad, la misma que en todo momento se mantiene en poder del Estado. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

- 2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y de Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Contrato.

MODALIDAD

- 2.5. El presente Contrato de Concesión constituye una Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 127-2014-EF y sus modificatorias, y el literal c) del artículo 14 del TUO.

Para tal efecto, el CONCEDENTE cofinanciará el monto que no sea cubierto por la recaudación del Peaje.

CARACTERES

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.1 a 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 10.4 a 10.7 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.
- 2.8. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en ellas:

a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.



Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital

El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación de Servicio y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.5.
- iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en el literal b) de la Cláusula 3.5.
- iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO ha basado su decisión, incluyendo la de formular, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MTC, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de



actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MTC, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.

- g) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XVI del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 11.6.

- h) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.

- i) El CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

- 3.2. El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el MTC o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

- 3.3. El CONCESIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en ellas:

- a) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.
- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que el Concurso fue efectuado en cumplimiento y observando las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación desde el día siguiente de la suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, conforme lo señalado en la Cláusula 8.10 hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVI del Contrato.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que, cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.
- g) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que



podiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

- h) Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.5. EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo V; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.
- b) Acreditar un capital social mínimo de _____ y ____ millones _____ y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ _____,000.00) o su equivalente en Nuevos Soles el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado. Posteriormente, antes del inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial, el que suceda primero, deberá acreditar como mínimo un incremento del capital social equivalente a _____ millones _____ mil y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ _____,000.00), por lo que a partir de este momento se requerirá un capital social mínimo de _____ y ____ millones _____ mil y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ _____,000.00) o su equivalente en Nuevos Soles, el cual deberá ser suscrito íntegramente y pagado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio que al finalizar el mes _____ (____) de iniciada la Rehabilitación y Mejoramiento o el Mantenimiento Periódico Inicial, lo que suceda último, deberá haber pagado proporcionalmente en forma semestral el íntegro del incremento del capital mínimo antes señalado.

A partir de la aceptación de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial deberá mantener un capital social

mínimo de ____ y ____ millones ____ mil y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ ____,000.00)

- c) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato y acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- e) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 12.1 y siguientes.
- f) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el treinta y cinco por ciento (35%) correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico que acreditó la capacidad o requisitos de operación durante la etapa de Concurso, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta dos (02) años posteriores a la culminación de la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial que se indican en la Cláusula 6.1, salvo por lo previsto en el Literal c) de la Cláusula 11.13 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de operación exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.
 - ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la opinión previa del REGULADOR, y la previa autorización del CONCEDENTE.
 - iii) Que, en caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto también deberá ser remitido al REGULADOR para su opinión previa, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días.

Una vez recibida la opinión previa del REGULADOR, el CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de



acuerdo en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá como no aprobado.

- iv) EL CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los Sub Tramos, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú.
- v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veinte y siete (27) años. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3.
- vi) Que, cualquier modificación en los contratos de construcción respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor (es), así como la celebración de nuevos contratos de Construcción, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá solicitar la opinión previa del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases del Concurso, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.

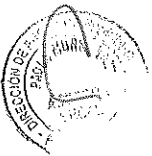
Las restricciones indicadas en el párrafo precedente no resultarán de aplicación a la subcontratación que pueda realizar el Constructor.

- g) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 11.6. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR.
- h) El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.8 del Contrato.
- i) Presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, correspondiente a _____ y ____ mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ _____,000.00).



Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendario siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en la Tabla N° 1 del Anexo IX, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.

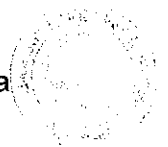
- j) Entregar una Constancia en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE y no haber dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión conforme se indica en las Bases.
- k) Entregar una Declaración Jurada mediante la cual se acredita que a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, toda la información presentada en el Concurso mediante los Sobres N° 1 y N° 2 permanece vigente y es fidedigna, conforme al Formulario 2 del Anexo N° 10 de las Bases.
- l) Entregar el Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, a que se refiere el ANEXO XI del Contrato de Concesión.
- m) Entregar un cheque de gerencia a favor del REGULADOR para el inicio del proceso de contratación del supervisor, por un monto de ____ millón y 00/100 (US\$ __000,000.00), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial



OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.6. EL CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso del Concurso.
- b) Entregar al CONCESIONARIO el listado que comprenda los Bienes de la Concesión correspondientes a las unidades de peaje que le serán entregadas mediante la Toma de Posesión.
- c) Entrega al CONCESIONARIO de los listados de los Bienes de la Concesión, los mismos que serán entregados conforme el CONCEDENTE entregue los Sub Tramos correspondientes, y que serán actualizados al producirse la entrega.
- d) Entregar al CONCESIONARIO la relación de vehículos que se encuentran sujetos al régimen de Tarifa Diferenciada por cada unidad de peaje.



- 3.7. Lo estipulado en el presente Capítulo es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.
- 3.8. El Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

PLAZO

- 4.1. La Concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVI.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El plazo de la Concesión será suspendido en los supuestos contemplados en el Capítulo XVII del Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR.

La solicitud del CONCESIONARIO deberá presentarse con una antelación no menor a tres (3) años previos al vencimiento del plazo de la Concesión.

El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado por el CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR, siempre y cuando no exista incumplimiento del CONCESIONARIO de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 16.4.

El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE su solicitud con el debido sustento, el cual remitirá dicha solicitud al REGULADOR para su opinión previa, el mismo que deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) Días de recibida dicha solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento, contados desde recibida la opinión del REGULADOR o vencido el plazo para que opine y no lo haya hecho. Sea cual fuere el pronunciamiento del CONCEDENTE, debe encontrarse debidamente sustentado.

El CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas financieras, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga de la Concesión. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en el TUO.

La decisión del CONCEDENTE sobre la solicitud de prórroga del Plazo de Concesión no podrá ser materia de impugnación por parte del CONCESIONARIO.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. En el presente Capítulo se regulan los aspectos relativos a los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO.
- 5.2. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados sin la autorización del CONCEDENTE y en observancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Una vez ejecutada la Rehabilitación y Mejoramiento, el Mantenimiento Periódico Inicial deberán ser incorporadas a la Concesión mediante el procedimiento señalado en el Reglamento de Altas y Bajas del OSITRAN.

- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga.

El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento físico legal a que hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el período de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.



- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. El CONCEDENTE se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión.
- 5.6. Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE serán administrados por éste, o por quien éste disponga. Sin embargo, en ningún caso, el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrá realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.

ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VÍA

- 5.7. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el área de terreno del Área de la Concesión en los plazos referidos en la Cláusula 5.10.
- 5.8. Después de recibidos los Bienes de la Concesión, éstos serán de uso exclusivo de la Concesión durante el plazo de la misma según señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Cualquier utilización en provecho del CONCESIONARIO distinto del uso antes señalado, deberá contar con la autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 5.9. El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12.

La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.10. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos máximos:

Unidades de peaje existentes	A más tardar a los 30 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Sub Tramo	Plazo de entrega
Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Pte. Chanchas - Huayucachi	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato



Huayucachi - Imperial	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Imperial - Izcuchaca	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Izcuchaca - Mayocc	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Mayocc - Huanta	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. O+000 (Ayacucho)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Km. O+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Abra Tocto - Ocros	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Ocros - Chincheros	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Chincheros - Santa María de Chicmo	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Santa María de Chicmo - Andahuaylas (Emp PE-30B)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Andahuaylas (Emp PE-30B) - Dv. Kishuara (Emp PE-3SD)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Dv. Kishuara (Emp PE-3SD) - Dv. Sahuinto (Emp PE-03S)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Dv. Sahuinto (Emp PE-03S) - Puente Sahuinto	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
San Clemente (Emp. PE-01S) - Puente Choclococha	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato
Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	Dentro de los 60 Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato



5.11. La Rehabilitación y Mejoramiento se iniciará en el plazo indicado en la Cláusula 6.12 y no podrá iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de áreas de terrenos necesarias para su ejecución. La entrega deberá realizarse en longitudes de por lo menos 10 Km continuos.



En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno liberadas determinadas en el EDI y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO continuar con la Rehabilitación y Mejoramiento y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.1, el CONCEDENTE deberá otorgar una modificación de plazo para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.14 a 6.16.



El CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO, previo acuerdo con este, participar en la liberación de las áreas necesarias para el inicio o continuación de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, incluyendo los terrenos o predios necesarios para la construcción de las unidades de peaje. Para tal efecto el CONCESIONARIO deberá solicitar al CONCEDENTE la aprobación del presupuesto que proponga para la formulación de los



expedientes individuales (técnico – legal) de los predios afectados por el Derecho de Vía, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Previa conformidad y aprobación por parte del CONCEDENTE de los expedientes correspondientes, el CONCESIONARIO podrá, realizar las acciones necesarias para contar con la libre disponibilidad de las áreas. Los gastos en que incurra el CONCESIONARIO por la ejecución de dichas actividades serán aprobados y pagados por el CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá hacer uso, de considerarlo conveniente, de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 27117 Ley General de Expropiaciones y la Ley N° 30025.

ENTREGA DE BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.12. Conjuntamente con la entrega del área de terreno que corresponda al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los Bienes de la Concesión, incluidas las unidades de peaje que deberán entregarse al CONCESIONARIO, mediante la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, conforme a la Cláusula 8.10.
- 5.13. La entrega de estos bienes se efectuará en los plazos y condiciones establecidas en las Cláusulas 5.10 a 5.12 para el área de terreno correspondiente al Área de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.14. La Toma de Posesión del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión así como de los bienes entregados, se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.10.
- 5.15. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés. El contenido de lo establecido en las Actas de Entrega Parcial de Bienes, determinará la responsabilidad del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO con relación a los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.25 del Contrato, así como las obligaciones de Conservación establecidas en la Cláusula 7.1 del Contrato.
- 5.16. El Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.
- 5.17. El Acta Integral de Entrega de Bienes así como las Actas de Entrega Parcial de Bienes se suscribirán en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado en su oportunidad al REGULADOR por el CONCEDENTE.



FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.18. Todos los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial, Operación y Conservación de los Sub Tramos de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios establecidos en este Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.19. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación, atender las Emergencias Viales y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental y/o Expediente Técnico respectivo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la Concesión de acuerdo a los Niveles de Servicio exigidos.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier daño irreversible o un daño que requiera una acción de corrección, mitigación o compensación de aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución del proyecto o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades en el área de influencia.

5.20. El CONCESIONARIO deberá reponer los Bienes de la Concesión perdidos así como sustituir aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo. Mediante la suscripción de un Acta de Reversión de los Bienes, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.32. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producida la reposición o sustitución. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR. El atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 2 del Anexo IX.

5.21. Los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto adquieran la calificación de Bienes de la Concesión, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, sujetos a garantía mobiliaria o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.22. Todos los Bienes de la Concesión que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

- 5.23. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- 5.24. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión.
- 5.25. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de; (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.



- 5.26. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.



- 5.27. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar pólizas de seguro en los términos que fija el Capítulo XII del presente Contrato.
El atraso en la contratación y renovación de póliza de seguro sobre los Bienes materia de ejecución será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 2 del Anexo IX.

- 5.28. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes de la Concesión, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.



DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.29. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación (salvo por el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del ANEXO I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.



La obligación contenida en la presente Cláusula no será de aplicación en los casos en que los bienes o áreas de terreno no hayan sido entregados en las condiciones previstas en el presente Contrato o que hayan sido ocupadas por razones imputables al CONCEDENTE.

- 5.30. De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, los Bienes de la Concesión. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario, libres de ocupantes y en caso que conforme a los términos del presente Contrato se encuentre obligado, en condiciones de uso y Explotación según los parámetros establecidos en el presente Contrato, las provisiones contenidas en el ANEXO I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.
- 5.31. En caso se produzca alguna de las situaciones indicadas en el Numeral 1.11.5, b) o c), el CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dicho bien mediante una comunicación escrita, con copia al REGULADOR.
- 5.32. Durante el acto de devolución, por cualquiera de las situaciones previstas en la Cláusula 1.11.5, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del bien objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.33. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes de la Concesión del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.34. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 5.35. Los Bienes del CONCESIONARIO y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser ofrecidos y adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone, de así decidirlo, a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes del CONCESIONARIO previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado contratado por y a costo del CONCESIONARIO.

En ese sentido, el CONCEDENTE tiene la opción preferente de compra en el plazo indicado.

DE LAS SERVIDUMBRES

5.36. El **CONCEDENTE** es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el **CONCESIONARIO** para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el **CONCEDENTE**.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- b) De tránsito, para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

5.37. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.38. Las servidumbres de ocupación temporal, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al **CONCEDENTE**, con cargo a sus propios recursos.

5.39. El **CONCEDENTE** brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el **CONCESIONARIO** pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.40. El **CONCEDENTE** reconoce el derecho del **CONCESIONARIO** de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El **CONCESIONARIO** podrá solicitar al **CONCEDENTE** su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.41. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del **CONCESIONARIO** y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al **CONCESIONARIO** obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al **CONCESIONARIO**, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el **CONCEDENTE** estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del **CONCESIONARIO**, que sustituya la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

5.42. El **CONCESIONARIO** tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de

dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación o usurpación, debiendo comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

5.43. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo que ellas demanden.

No ejercer la defensa posesoria será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 2 del Anexo IX.

5.44. La determinación del Derecho de Vía es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones vía Resolución Ministerial.

El proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4 comprende 18 Sub Tramos, cuyos Derechos de Vía son los siguientes:

N°	Sub Tramo	N° Resolución Ministerial	Derecho de Vía
1	Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
2	Pte. Chanchas - Huayucachi	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
3	Huayucachi - Imperial	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
4	Imperial - Izcuchaca	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
5	Izcuchaca - Mayocc	RM N° 562-2006 - MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
6	Mayocc - Huanta	RM N° 562-2006 - MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
7	Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	RM N° 562-2006 - MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
8	Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. O+000 (Ayacucho)	RM N° 562-2006 - MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)

9	Km. O+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	RM N°234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
10	Abra Tocto - Ocros	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
11	Ocros - Chincheros	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
12	Chincheros - Santa María de Chicmo	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
13	Santa María de Chicmo - Andahuaylas (Emp PE-30B)	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
14	Andahuaylas (Emp PE-30B) - Dv. Kishuara (Emp PE-3SD)	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
15	Dv. Kishuara (Emp PE-3SD) - Dv. Sahuinto (Emp PE-03S)	RM N°234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
16	Dv. Sahuinto (Emp PE-03S) - Puente Sahuinto	RM N°234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
17	San Clemente (Emp. PE-01S) - Puente Choclococha	RM N° 304-2007 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
18	Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	RM N° 304-2007 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)



CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL



- 6.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar la Rehabilitación y Mejoramiento en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, luego de haberlo iniciado y el Mantenimiento Periódico Inicial en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, luego de haberlo iniciado. Para iniciar la ejecución de las intervenciones indicadas, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones indicadas en la Cláusula 6.12 y 6.13, respectivamente.

REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL



- 6.2. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial correspondientes de la Concesión, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere el Capítulo VII. La Rehabilitación y Mejoramiento será ejecutada de acuerdo a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y el Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo a los Expedientes Técnicos, en los Sub Tramos respectivos de acuerdo al siguiente detalle:



Rehabilitación y Mejoramiento

- a) Izcuchaca – Mayoc (116.86 km., aprox.)

Mantenimiento Periódico Inicial

- a) Huanta – Ayacucho (42.25 km., aprox.)
- b) Km 0+000 (Ayacucho) Abra Tocto (50.00 km., aprox.)
- c) Santa María de Chicmo – Km. 256+500 (Andahuaylas) (20.340 km., aprox.)
- d) Pte. Choclococha – Ayacucho (166.89 km., aprox.)

En caso el CONCEDENTE decida ejecutar obras en el Área de Concesión distintas a las señaladas en la presente Cláusula, se obligará a efectuar las coordinaciones con el CONCESIONARIO para no afectar el cumplimiento de sus obligaciones.

SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.3. Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor, efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que le competen durante el desarrollo de la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial indicados en la Cláusula precedente. Cuando el REGULADOR designe a un supervisor de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial, deberá informar por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.

El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

No dar al REGULADOR, al supervisor de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso a las áreas de trabajo para realizar su labor será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 3 del Anexo IX.



DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL Y EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.4. El Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento, para el Sub Tramo indicado en la Cláusula 6.2 lo formulará el CONCESIONARIO, quien lo presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:



Estudios	Presentación del Concesionario	Revisión		Levantamiento Observaciones Concesionario	Evaluación Levantamiento Observaciones		Levantamiento Observaciones Concesionario	Evaluación Levantamiento Observaciones	
		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente
EDI	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

Los plazos son los máximos y están considerados en Días Calendario

- (1) A partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- (2) A partir de la recepción oficial del EDI por parte del REGULADOR.
- (3) A partir de la recepción oficial de la opinión del REGULADOR.
- (4) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y REGULADOR.



- (5) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (6) A partir de la recepción oficial de la opinión del REGULADOR.
- (7) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y REGULADOR.
- (8) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (9) A partir de la recepción oficial de la opinión favorable del REGULADOR.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, no se entenderá por aprobado el Estudio Definitivo.

El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX.

Las observaciones que realicen el CONCEDENTE y REGULADOR no supondrán en ningún caso algún incremento en el PRM.

- 6.5. Los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial de los Sub Tramos indicados en la Cláusula 6.2 los formulará el CONCESIONARIO, quien los presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

Estudios	Presentación del Concesionario	Revisión		Levantamiento Observaciones Concesionario	Evaluación Levantamiento Observaciones		Levantamiento Observaciones Concesionario	Evaluación Levantamiento Observaciones	
		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente
Expediente Técnico	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

Los plazos son los máximos y están considerados en Días Calendario

- (1) A partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- (2) A partir de la recepción oficial del Expediente Técnico por parte del REGULADOR.
- (3) A partir de la recepción oficial de la opinión del REGULADOR.
- (4) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y REGULADOR.
- (5) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (6) A partir de la recepción oficial de la opinión del REGULADOR.
- (7) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y REGULADOR.
- (8) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (9) A partir de la recepción oficial de la opinión favorable del REGULADOR.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, no se entenderá por aprobado el Expediente Técnico.

El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX.

Las observaciones que realicen el CONCEDENTE y REGULADOR no supondrán en ningún caso algún incremento en el PAMPI.



- 6.6. Durante la formulación de los estudios indicados en las Cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a proporcionar al REGULADOR y al CONCEDENTE, toda la información disponible que estos últimos soliciten y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin. La información deberá ser presentada en un plazo que no será mayor de diez (10) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que el REGULADOR y/o el CONCEDENTE hayan formulado por escrito la solicitud correspondiente.

Cabe señalar que la información presentada por el CONCESIONARIO no constituye una presentación parcial de los estudios solicitados.

- 6.7. Durante el cumplimiento de los Programas de Ejecución el CONCESIONARIO podrá proponer modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento y/o a los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial, las cuales deberán ser aprobadas por el CONCEDENTE en un plazo de Diez (10) Días Calendario desde la recepción de la opinión previa del REGULADOR el cual deberá emitirla en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, sin que ello signifique la reducción de los niveles de servicio establecidos en el presente Contrato ni la generación de mayor cofinanciamiento a cargo del CONCEDENTE.

LIBRO DE OBRA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y LIBRO DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS

- 6.8. A partir del inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento en el plazo indicado en la Cláusula 6.12 y 6.13 el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial y un Libro de Sugerencias y Reclamos. En dicho Libro de Obra de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el REGULADOR o supervisor designado por éste, referido a todo evento trascendente que tenga relación con el proceso de ejecución de obras y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la carretera.

El Libro de Obra de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

No mantener un Libro de Obra y Sugerencias y/o no permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución para la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 3 del Anexo IX.



- 6.9. Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir a partir de la Fecha de Inicio de Explotación, un Libro de Sugerencias y Reclamos y todos los demás mecanismos establecidos sobre la materia en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del REGULADOR.

No mantener un Libro de Sugerencias y Reclamos durante todo el plazo de la Concesión, será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 3 del Anexo IX.

PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

- 6.10. El planeamiento de la organización de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el respectivo Programa de Ejecución.

Con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y de treinta (30) Días Calendario al inicio del Mantenimiento Periódico Inicial el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, en medios magnéticos y físicos el Programa de Ejecución respectivo que incluya todas las sub partidas y cantidades necesarias para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento o el Mantenimiento Periódico Inicial, contenidas en el Estudio Definitivo de Ingeniería o Expedientes Técnicos, según corresponda, el mismo que deberá emitir su conformidad en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para el programa de la Rehabilitación y Mejoramiento y de quince (15) Días Calendario para el programa del Mantenimiento Periódico Inicial; luego de la opinión previa del REGULADOR, el CONCEDENTE deberá emitir su conformidad en un plazo de diez (10) y de quince (15) Días Calendario, respectivamente.

El Programa de Ejecución, en cada caso, deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.1.

El REGULADOR deberá verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución.

En caso de demora en el inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento o del Mantenimiento Periódico Inicial, según sea el caso, o en la terminación de la ejecución de los mismos por causas imputables al CONCESIONARIO, dará lugar, sin necesidad de un requerimiento previo, a la aplicación de una penalidad al CONCESIONARIO equivalente a tres centésimos por ciento (0.03%) del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental o en los Expedientes Técnicos, según corresponda, por cada Día de atraso, hasta por un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de los presupuestos contenidos en el Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental o en los Expedientes Técnicos, según sea el caso. En caso se supere el porcentaje indicado, será causal de caducidad.

El REGULADOR en base al Programa de Ejecución efectuará el Control de Avance.

- 6.11. El Programa de Ejecución deberá ser formulado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un período mayor a seis (6) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR, en el sector intervenido durante la ejecución de los trabajos. De darse casos especiales, el



CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR ampliación del período indicado.

INICIO DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.12. La ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento se deberá iniciar a más tardar a los _____ (___) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato. Para ello, será necesaria la verificación por parte del CONCEDENTE de las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO haya acreditado el Cierre Financiero.
- b) El CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento.
- c) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno, necesarias para dar inicio a la Rehabilitación y Mejoramiento, comprendidas en el Área de Concesión correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la Cláusulas 5.10 y 5.11.
- d) Se haya presentado el Programa de Ejecución y obtenida la conformidad del REGULADOR,
- e) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada de los contratos de construcción, en los términos establecidos en las Bases,
- f) El CONCESIONARIO haya presentado la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la (s) persona (s) jurídica (s) que actuará (n) como Constructor (es)
- g) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato,
- h) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 11.2, y siguientes, y
- i) El CONCESIONARIO haya contratado las pólizas de Seguros, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.3.
- j) El CONCESIONARIO haya cumplido con el incremento del capital social de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 3.5 (b)

6.13. El Mantenimiento Periódico Inicial se deberá iniciar a más tardar a los _____ (___) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato. Para ello, será necesaria la verificación por parte del CONCEDENTE de las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO haya acreditado el Cierre Financiero.
- b) El CONCEDENTE haya aprobado los Expedientes Técnicos que incluye los componentes de Ingeniería e Impacto Ambiental para la ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial.
- c) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno, necesarias para dar inicio del Mantenimiento Periódico Inicial, comprendidas en el Área de Concesión correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la Cláusulas 5.10
- d) Se haya presentado el Programa de Ejecución y obtenida la conformidad del REGULADOR,



- e) Se encuentre vigente la copia legalizada de los contratos de construcción, en los términos establecidos en las Bases,
- f) Se encuentre vigente la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la(s) persona(s) jurídica(s) que está(n) actuando como Constructor (es).
- g) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Mantenimiento Periódico Inicial, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 11.2, y siguientes.
- h) El CONCESIONARIO mantenga vigente las pólizas de Seguros de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.3
- i) El CONCESIONARIO haya cumplido con el incremento del capital social de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 3.5 (b)

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.14. El CONCESIONARIO en caso requiera la prórroga de un plazo parcial en el Programa de Ejecución, que no implique la modificación del plazo total, deberá solicitarlo al REGULADOR antes de su vencimiento.

6.15. Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR quien deberá emitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Dicho plazo empieza a correr desde que reciba la opinión del REGULADOR o al vencimiento del plazo sin la emisión de esta opinión, lo que ocurra primero. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

6.16. Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución, con opinión favorable del REGULADOR. La reformulación del Programa de Ejecución puede presentarse para conocimiento del REGULADOR de manera conjunta con la ampliación de plazo para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, en el supuesto de presentarse posteriormente, se tramitará conforme al procedimiento indicado para la ampliación.

En el caso que el inicio o continuación de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial se retrasen por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, que el plazo de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial se amplíe el mismo tiempo de duración de dicha demora, conforme al procedimiento indicado en la Cláusula precedente.



TRANSITABILIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

- 6.17. El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, contenidas en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras y el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor, a seguir las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental y/o Expedientes Técnicos, según corresponda y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR, las cuales no podrán establecer obligaciones adicionales para el CONCESIONARIO, a aquellas previstas en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El cumplimiento de esta obligación no implicará el pago de compensación extraordinaria alguna para el CONCESIONARIO.
- 6.18. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial. Dichos caminos deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido. El incumplimiento de la indicada obligación generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en la Tabla 3 del ANEXO IX.

- 6.19. Para el cumplimiento de la obligación descrita en la Cláusula anterior el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR para su aprobación, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las obras. El REGULADOR emitirá su aprobación u opinión en un plazo no mayor a veinte (20) Días. En caso de no emitir pronunciamiento se entenderá que el Plan de Tránsito Provisorio ha sido aprobado. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

El incumplimiento de la indicada obligación generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en el ANEXO IX.

- 6.20. De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de la Rehabilitación y Mejoramiento y de Mantenimiento Periódico Inicial y durante todo el período de ejecución de los mismos.

- 6.21. A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las actividades indicadas por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación.



ACEPTACIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

6.22. Para efectos de la Rehabilitación y Mejoramiento se seguirá el mecanismo de control y aprobación de avance de la Rehabilitación y Mejoramiento indicado en el Apéndice 5 del Anexo XI.

Como condición previa a la solicitud de aceptación al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC. Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental.

6.23. Cuando el CONCESIONARIO cuente con la conformidad del REGULADOR de haber ejecutado el Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo con los Expedientes Técnicos respectivos, con los niveles de servicio exigidos en el ANEXO I del Contrato y haya presentado el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, podrá solicitar al CONCEDENTE la aceptación total o parcial del MPI cursando copia de la solicitud al REGULADOR.

Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XIII del Contrato y el Estudio de Impacto Ambiental.

6.24. En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación del Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación, el que deberá contar por lo menos con un representante del REGULADOR en calidad de veedor. El Comité de Aceptación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación del Sub Tramo de la Concesión que correspondiere, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la misma. Aceptado el Mantenimiento Periódico Inicial, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la carretera correspondiente al Sub Tramo de la Concesión y el (las) Acta(s) de Aceptación, pasará(n) a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión. De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el Sub Tramo correspondiente no ha sido aceptado.

6.25. El Comité de Aceptación aprobará con observaciones la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial en caso de que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del valor del presupuesto de ejecución. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el Comité de Aceptación hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la carretera en el Sub Tramo correspondiente una vez verificado el levantamiento de las observaciones.



El atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en la Tabla 3 del ANEXO IX.

- 6.26. En caso de rechazo del Mantenimiento Periódico Inicial por el Comité de Aceptación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio del Sub Tramo correspondiente de la carretera en el plazo que le fije el Comité de Aceptación, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación.
- 6.27. Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.
- 6.28. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

En este supuesto, los plazos señalados en la Cláusula 6.26, se suspenderán hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

- 6.29. En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, sin que el Mantenimiento Periódico Inicial haya sido aceptado por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en el Capítulo XVI y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Mantenimiento Periódico Inicial, conforme a las disposiciones de este Capítulo. En el caso de las Obras Adicionales se ejecutará la garantía exigida de acuerdo a la Cláusula 6.35.

OBRAS ADICIONALES

- 6.30. Si durante la vigencia de la Concesión cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas siguientes. Para estas obras se aplicará, según corresponda, la Ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" o el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.

- 6.31. En el caso indicado en la Cláusula anterior, la Parte que solicita las Obras Adicionales deberá presentar un informe al REGULADOR, con copia a la otra Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas obras. Corresponderá al CONCEDENTE en un plazo de quince (15) Días Calendario, luego de recibida

la opinión del REGULADOR, quien dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario, autorizar la ejecución de Obras Adicionales

- 6.32. El monto de inversión incluido el IGV de todas las Obras Adicionales que se acuerden no podrá superar en conjunto el quince por ciento (15%) de la suma de los presupuestos contenidos en el Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento y los presupuestos contenidos en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial, incluido el IGV. El porcentaje indicado incluye los costos por estudios y por supervisión.

En estos casos, los Niveles de servicio serán como mínimo los indicados en el Anexo I.

Para la aceptación de Obras Adicionales se seguirá el procedimiento establecido en las cláusulas 6.22 a 6.29 del Contrato de Concesión.

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

- 6.33. Las Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, respecto a la realización de las Obras Adicionales, en el precio de ellas, sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.32 y en el mecanismo de pago. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales y el pago por supervisión de estas obras a favor del REGULADOR, serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes. A tal efecto, previo a la ejecución de las Obras Adicionales, estas deberán contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).



- 6.34. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar la ejecución de las Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello, una de las Partes enviará a la otra, con copia al REGULADOR, una solicitud de realización de las Obras Adicionales.



- 6.35. Los volúmenes de Obras Adicionales y su valor sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.32, serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR. Para su ejecución se exigirá una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obra Adicional.

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE



- 6.36. Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, como paso previo, estas Obras Adicionales deberán contar con la declaración de viabilidad en el marco del SNIP de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas. En dicho procedimiento podrá participar el CONCESIONARIO.



Las condiciones técnicas y administrativas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales, serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el

CONCESIONARIO de tal forma que se garantice la buena ejecución de la obra contratada y la continuidad del Programa de Ejecución del CONCESIONARIO.

- 6.37. Las inversiones de las Obras Adicionales, así como los montos para su Explotación, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE. A todos los efectos, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.30 y siguientes.
- 6.38. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.36 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar los Bienes de la Concesión a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a los Bienes de la Concesión existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá la ejecución de la carta fianza.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

- 6.39. Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCESIONARIO propondrá al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un costo anual de Mantenimiento de dichas obras (CAM), a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de culminadas las mismas. El CONCEDENTE contará con un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la propuesta para aprobar la propuesta del CONCESIONARIO, debiendo contar para ello con la opinión previa del REGULADOR dentro de un plazo de veinte (20) Días de recibida la propuesta.

Una vez aceptado el pago por el Mantenimiento de la Obra Adicional, este monto se incrementará al PAMO hasta la caducidad de la Concesión, es decir durante los años que efectivamente ejecutará el Mantenimiento de la Obra Adicional.

En caso se verifique una reducción en el costo de mantenimiento generado por la Obra Adicional, el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR podrá solicitar obras por el valor de dicha disminución.

Previo a la ejecución de dichas obras, estas también deberán ser declaradas viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

En caso que el CONCESIONARIO no acepte los valores establecidos por el CONCEDENTE en los párrafos anteriores de la presente cláusula, entonces éste procederá a ser definido en función al mecanismo establecido en las Cláusulas 6.27 y 6.28.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de conservar Obras Adicionales.



COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

- 6.40. El CONCESIONARIO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, a personas naturales o jurídicas residentes de los lugares en donde se ejecutarán las intervenciones indicadas, en función a la especialización requerida por el tipo de trabajo a realizar.

RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

- 6.41. De conformidad con lo previsto por la Ley N° 29904 Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el CONCESIONARIO se obliga a instalar ductos y cámaras, de acuerdo a exigencias de dicha norma.

CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión que haya recibido del CONCEDENTE, desde su recepción hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes de la Concesión que incorpore o sean incorporados a la Concesión.

La obligación del CONCESIONARIO es mantener los Niveles de Servicio que establezca el Contrato, los mismos que deberá mantener durante toda la etapa de Explotación dentro de los parámetros indicados en el ANEXO I.



- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura, incluyendo las de seguridad, que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el ANEXO I del presente Contrato.

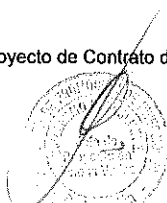


- 7.3. En la ejecución de las labores de Conservación Vial se respetará igualmente las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el ANEXO I.

Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes Sub Tramos se ajustarán siempre para alcanzar y garantizar los Niveles de Servicio exigidos en el ANEXO I con la finalidad de brindar un servicio óptimo al usuario.



La lista y clasificación de las actividades de Conservación Vial se encuentran en las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 051-2007-MTC el 29 de agosto de 2007 o norma que la sustituya.



SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN

- 7.4. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.
- 7.5. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN

- 7.6. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el ANEXO I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR con copia al CONCEDENTE, un programa referencial de Conservación. Dicho plan será aprobado por el REGULADOR en un plazo máximo de veinte (20) Días desde la fecha de su presentación.

En caso de no ser aprobado, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente el programa referencial de Conservación, para lo cual regirán los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

El programa incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de niveles sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del ANEXO I del Contrato. El programa deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.11.

El programa referencial de Conservación podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias debiendo ser evaluadas por el REGULADOR y aprobadas por el CONCEDENTE.

El atraso en el plazo de presentación del Programa Referencial de Conservación de la Concesión, generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en la Tabla 4 del ANEXO IX.



EMERGENCIA VIAL

- 7.7. En caso que sucediera una situación de Emergencia Vial, de acuerdo a la descripción indicada en el Capítulo I del Contrato, el CONCESIONARIO realizará bajo su costo las labores que sean necesarias para recuperar la Transitabilidad de la vía en el menor plazo posible. La valorización de los trabajos de esta etapa será por insumos aplicados con la conformidad del REGULADOR.

Además el CONCESIONARIO, de ser necesario, deberá reparar los daños ocasionados hasta recuperar los Niveles de Servicio conforme a lo indicado en el ANEXO I.

Las actividades para lograr lo especificado en los párrafos anteriores deberán ser cubiertas a través de los fondos de la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración para retribuir al CONCESIONARIO por los



gastos en los que haya incurrido. Para poder disponer de la cuenta de Emergencias Viales del fideicomiso de Administración se requiere de la aprobación del CONCEDENTE, contando con la opinión favorable del REGULADOR.

De darse el caso que los fondos disponibles en la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración, no sean suficientes, el CONCEDENTE cubrirá la diferencia con sus recursos.

Para considerar una remoción de derrumbes como Emergencia Vial su volumen debe superar los 200 m³ por cada evento.

- 7.8. El CONCESIONARIO deberá dar cuenta al CONCEDENTE y al REGULADOR de las medidas tomadas, en un plazo no mayor de dos (2) Días Calendario de verificada la emergencia. En caso que las medidas de emergencia tomadas por el CONCESIONARIO requieran ser reforzadas con medidas definitivas tendientes a recuperar los Niveles de Servicio conforme a lo indicado en el ANEXO I, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un informe técnico el cual debe contener el presupuesto respectivo, detallando las medidas definitivas a ser tomadas. Este informe técnico también podrá ser requerido por el CONCEDENTE o REGULADOR, previa opinión de la Parte que no origina el requerimiento.

A tal efecto, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR, quien dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su opinión previa, el CONCEDENTE aprobará el informe técnico antes indicado o podrá indicar al CONCESIONARIO la implementación de acciones alternativas o la reformulación de las propuestas.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá como no aprobado el informe técnico presentado por el CONCESIONARIO.



INFORMACIÓN

- 7.9. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión para su evaluación conforme al procedimiento establecido en el ANEXO I del Contrato. En dicho documento se deberá incluir información sobre resultados de Niveles de Servicio de las actividades de Conservación realizadas. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR.



El atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en la Tabla 4 del ANEXO IX.



CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación de los Sub Tramos de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a



la inversión, así como con estándares de Niveles de Servicio propios de la Explotación de los Sub Tramos, previstos en el presente Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la Operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que se proporcionarán a los Usuarios de los Sub Tramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en las Bases, y el Contrato de Concesión.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en este Capítulo del Contrato.

El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros, así como con estándares y Niveles de Servicio propios de la Explotación de los Sub Tramos previstos en el presente Contrato.

- 8.4. El CONCESIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación.

INFORMACIÓN

- 8.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR lo siguiente:

- a) Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

El atraso en la entrega de los informes indicados dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 5 del ANEXO IX.

- b) A partir de la Toma de Posesión de los Sub Tramos indicados en la Cláusula 5.10 y/o de la culminación de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, informes trimestrales relativos al estado superficial y condición estructural de la vía y las actividades ejecutadas que le han permitido el cumplimiento de los Niveles de Servicio de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, el REGULADOR deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de veinte (20) Días de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, en cuyo caso el



REGULADOR deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de siete (7) Días de subsanadas las observaciones.

El REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO para subsanar la observación, plazo que será fijado en función a su magnitud.

- c) Informes anuales relativos a la evaluación y determinación de los Niveles de Servicio de la Concesión. Deberá acompañar los certificados de las evaluaciones, ensayos, pruebas, análisis, listados de mediciones, metodología del procesamiento de los datos, diseños utilizados, elementos gráficos y otros de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I. El REGULADOR deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, en cuyo caso el REGULADOR deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de veinte (20) Días de subsanadas las observaciones.

El REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO para subsanar la observación, plazo que será fijado en función a su magnitud.

El REGULADOR podrá realizar las pruebas, ensayos y en general mediciones de los Niveles de Servicio en la oportunidad que lo estime conveniente, con la finalidad de verificar los valores mínimos establecidos en el Contrato de Concesión, como resultado de las inspecciones realizadas de verificación del estado de la infraestructura.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS



- 8.6. Los derechos inherentes a los Usuarios, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato y a encontrarse informado sobre las características del mismo, y los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato y Normas Regulatorias.



- 8.7. El CONCESIONARIO abrirá un libro de sugerencias y reclamos o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.8 y 6.9 en cada unidad de peaje, el que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Sub Tramos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Atención de reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.



- 8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO (entidad prestadora del servicio público) deberá pronunciarse en el plazo previsto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, o en su propio Reglamento de Reclamos de ser el caso. En caso el usuario no se encuentre conforme con la resolución del reclamo, podrá interponer los recursos administrativos que el ordenamiento legal prevé.



REGLAMENTOS INTERNOS

8.9. El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los Literales siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato:

- a) De procedimientos operativos, incluyendo:
 - i) Procedimientos para la recaudación en la unidad de peaje,
 - ii) Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
- b) Para la atención de accidentes y emergencias.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y control de la infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO deberá incorporar en la formulación de sus Reglamentos Internos, los principios aplicables de acuerdo a lo establecido en las Normas Regulatorias.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá lo establecido en las Normas Regulatorias.

El atraso en la entrega de los reglamentos internos indicados dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 5 del ANEXO IX.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

8.10. El inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse al día siguiente de la fecha de suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, referida a la entrega, a favor del CONCESIONARIO, de las unidades de peaje existentes, acto que dará inicio a las obligaciones a cargo de los administradores de peaje establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables y al derecho al cobro de las Tarifas indicadas en la Cláusula 9.4, recaudación que seguirá el tratamiento previsto en el **ANEXO XI**, para lo cual el CONCESIONARIO deberá haber cumplido necesariamente con mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, las pólizas de seguros que exige el Contrato y haber constituido el Fideicomiso de Administración a que se refiere el Anexo XI.

De darse el caso que por causas no imputables al CONCESIONARIO no se pueda entregar alguno de los bienes indicados en el párrafo anterior, en el Acta de Entrega Parcial de Bienes se deberá consignar la situación, sin embargo, pese a ello se deberá dar inicio a la Explotación.

8.11. Si cumplido lo indicado en la Cláusula anterior, el CONCESIONARIO no ha iniciado la Explotación de la Concesión, se le aplicará la penalidad indicada en la Tabla N° 5 del ANEXO IX.

8.12. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

- a) Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta Cláusula:

- i) Servicio de Central de Emergencia, que funcionará durante las veinticuatro (24) horas.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en cualquier Sub Tramo de la Concesión, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc., según sea el caso.

- ii) Sistema de Comunicación en Tiempo Real de Emergencia, cuyos terminales deberán estar ubicados a una distancia máxima de diez (10) kilómetros entre cada uno de ellos. Este sistema al menos deberá permitir la realización de llamadas gratuitas exclusivamente a la Central de Emergencia.
- iii) Servicio de ambulancia para atención a heridos y traslado hacia un centro hospitalario, centro médico, policlínico, según sea el caso.
- iv) Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, hasta la estación de servicio más próxima, no debiendo exceder de cien (100) kilómetros.
- v) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú, contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono sujeto a las facilidades técnicas en la zona, hasta por un monto de Un Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1 000,00) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional.
- vi) Servicios higiénicos ubicados en cada unidad de peaje, con el material necesario para ofrecer un servicio adecuado a los usuarios.

- b) Es requisito indispensable para la aplicación del régimen tarifario indicado en 9.4 c), que los servicios indicados en a)i), a)ii), a)iii), a)iv), a)v) y a)vi) estén en funcionamiento.

A la recepción de las unidades de peaje existentes, se deberá proporcionar provisionalmente el servicio indicado en a) iii) y a) iv). Asimismo, a más tardar a los noventa (90) Días Calendario contados desde la fecha de Inicio de la Explotación deberá estar en funcionamiento definitivo el servicio indicado en a) vi).

Conforme el CONCESIONARIO reciba del CONCEDENTE Sub Tramos de la carretera en los cuales esté considerada una o más unidades de peaje, éstas deberán, en un plazo máximo de 90 Días, contar con los servicios indicados en a)i), a)ii), a)iii), a)iv), a)v), y a)vi).

Cuando los Sub Tramos en los cuales el CONCESIONARIO haya ejecutado la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial, sean autorizados a ser puestos en servicio de acuerdo a lo indicado



en la Cláusulas 6.22 y siguientes, éstas deberán contar con los servicios indicados en a)i), a)ii), a)iii), a)iv), a)v), y a)vi).

- c) Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a la unidad de peaje. En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I.

El incumplimiento en la implementación de los servicios obligatorios dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 5 del ANEXO IX.

SERVICIOS OPCIONALES

8.13. Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

- a) Los Servicios Opcionales no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, observando la normatividad aplicable del REGULADOR.
- b) La prestación de los Servicios Opcionales será aprobada por el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

La implementación de las instalaciones para la prestación de los Servicios Opcionales, es a cargo y cuenta del CONCESIONARIO.

- c) Los ingresos obtenidos por los Servicios Opcionales serán de libre disponibilidad del CONCESIONARIO, los cuales no serán considerados a efectos de garantías a favor de los Acreedores Permitidos.

CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA

EL PEAJE Y LA TARIFA

9.1. El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje las cuales serán explotadas por el CONCESIONARIO, quien cobrará el monto de la Tarifa de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 9.4. El cobro de las tarifas por montos superiores a los autorizados será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 5 del Anexo IX.

- a) A la Fecha de Inicio de la Explotación le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de peaje existentes (Cuadro N° 9-1), para que éste las explote en los términos indicados en las Cláusulas siguientes.

Cuadro N° 9-1: Unidades de Peaje existentes

DENOMINACIÓN	ruta	SUB TRAMO	UBICACIÓN
UP Pacra	PE-08A	San Clemente (Emp. PE-01S) - Puente Choclococha	Km 73.341
UP Rumichaca	PE-08A	Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	Km 196.921
UP Socos	PE-08A	Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	Km 317.942
UP Huacrapuquio	PE-3N	Huayucachi - Imperial	Km 152.800

- b) En los casos indicados en el Literal c) de la cláusula 9.4, las unidades de peaje nuevas construidas por el CONCESIONARIO (Cuadro N° 9-2), serán explotadas en los términos indicados en las Cláusulas siguientes.

Cuadro N° 9-2: Unidades de Peaje nuevas

DENOMINACIÓN	ruta	SUB TRAMO	UBICACIÓN
UP La Esmeralda	PE-3N	Izcuchaca - Mayocc	Km 233.100
UP Huanta	PE-3N	Mayocc - Huanta	Km 313.500
UP Ocros	PE-3N	Ocros - Chincheros	Km 499.078
UP Chicmo	PE-3N	Santa maría de Chicmo - Andahuaylas (Emp. PE-30B)	Km 624.725
UP Auquibamba	PE-3N	Dv. Sahuinto (Emp PE-03S) - Puente Sahuinto	Km 740.833

La ubicación está referida a la nueva monumentación y la ubicación exacta de las unidades de Peaje indicadas en el cuadro 9-2 será coordinada con el CONCEDENTE.

Posteriormente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de las unidades de peaje, para cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR a la aprobación del CONCEDENTE, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos necesarios.

La ubicación exacta o cualquier reubicación deberá realizarse lo más cerca posible de la contenida en el Cuadro antes presentado y respetando una distancia promedio de 100 km entre las unidades de peaje, con un mínimo de 80 km y un máximo de 120 km.

Para la puesta en servicio de cualquier Sub Tramo, según corresponda, deberá estar construida la nueva Unidad de peaje.

Luego que el CONCESIONARIO haya construido cada Unidad de Peaje nueva, éste debe solicitar al CONCEDENTE se adecue la Resolución de autorización de funcionamiento del nuevo local.



La imposibilidad de construir y /o explotar una o varias unidades de peaje por causas no imputables al CONCESIONARIO, no será motivo de limitación para que el CONCEDENTE cumpla sus compromisos.

- c) En caso el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de explotar las unidades de peaje, debido a actos de protestas sociales que impidan el funcionamiento de las mismas, comunicará por escrito al CONCEDENTE esta situación para que sea considerada como un evento de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 17.1. Asimismo, por esta misma causal, el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR podrá modificar la ubicación de la unidad de peaje, para cuyo efecto el CONCEDENTE asumirá el costo que demande tal modificación.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, luego de la verificación por parte del CONCEDENTE, éste procederá a restablecer el orden social con el objetivo de permitir al CONCESIONARIO el cumplimiento de la obligación indicada.
- e) El CONCEDENTE deberá agotar esfuerzos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir con la obligación antes mencionada y en caso persista la referida resistencia social por más de seis (6) meses, el CONCEDENTE deberá declarar que existe una situación de conmoción social, con lo cual se podrá hacer uso de los seguros existentes para tal fin.

9.2. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la Cláusula 9.4.

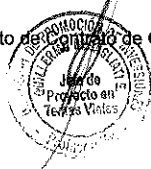
Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia, tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.3. El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de los Sub Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las unidades de peaje.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa comunicación al REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el ANEXO I.

9.4. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) Las Tarifas entrarán en vigencia luego que el CONCESIONARIO haya cumplido con la publicación del tarifario, de conformidad con lo



establecido en el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN - RETA.

- b) A partir de la fecha de inicio de la Explotación luego de cumplida la exigencia indicada en el literal a) y hasta antes que se produzca el incremento señalado en los párrafos siguientes de la presente Cláusula, en las unidades de peaje existentes, el CONCESIONARIO deberá cobrar el Peaje vigente para vehículos ligeros al cual se le deberá agregar el IGV, y cualquier otro tributo que pueda generarse. El resultado se redondeará a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo. Para vehículos pesados, se deberá cobrar el Peaje vigente por eje, al cual se le multiplicará por el número de ejes cobrables y al resultado se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado será redondeado a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo.
- c) A partir de la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, autorizados por el CONCEDENTE a ser puestos en servicio, de acuerdo a lo precisado en el Cuadro N° 9-3 del literal f) siguiente, según lo indicado en las Cláusulas 6.22 a 6.29, habiendo dado cumplimiento a lo especificado en la Cláusula 8.12 y luego de cumplido el requerimiento del literal a), el CONCESIONARIO deberá cobrar en las unidades de peaje un Peaje de Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1,50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, por sentido de desplazamiento. En el caso de las Unidades de Peaje existentes, al darse estas condiciones, el Peaje se reajustará a Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable.

Todas las Tarifas serán cobradas en Nuevos Soles, para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio que corresponda al último día hábil del mes anterior a la entrada en vigencia de la nueva Tarifa.

- d) El CONCESIONARIO, para el caso del incremento señalado aplicará las siguientes reglas:
- Los Vehículos Ligeros pagarán el Peaje determinado, al cual se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo.
 - Los Vehículos Pesados pagarán un Peaje determinado por eje, se le multiplicará por el número de ejes cobrables y al resultado se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo.
- e) En los literales precedentes, según corresponda, si la moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor o menor a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.
- f) Para efectos del cobro de la Tarifa o su incremento, se tendrá en cuenta la puesta en servicio de los sub tramos de acuerdo a lo precisado en el cuadro N° 9-3.

Cuadro N° 9-3: Sub tramos puestos en servicio previos a cobro de tarifas o incremento

Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud sub tramo	
UP Huacrapuquio (En funcionamiento)	Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	3.834	64.440
	Pte. Chanchas - Huayucachi	2.820	
	Huayucachi - Imperial	26.567	
	Imperial - Izcuchaca	31.219	
UP La Esmeralda	Izcuchaca - Mayocc	116.863	116.863
UP Huanta	Mayocc - Huanta	32.756	132.637
	Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	42.253	
	Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. O+000 (Ayacucho)	7.628	
	Km. O+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	50.000	
UP Ocros	Abra Tocto - Ocros	48.800	104.000
	Ocros - Chincheros	55.200	
UP Chicmo	Chincheros - Santa María de Chicmo	66.022	86.362
	Santa María de Chicmo - Andahuaylas (Emp PE-30B)	20.340	
UP Auquibamba	Andahuaylas (Emp PE-30B) - Dv. Kishuara (Emp PE-3SD)	54.307	130.757
	Dv. Kishuara (Emp PE-3SD) - Dv. Sahuinto (Emp PE-03S)	62.711	
	Dv. Sahuinto (Emp PE-03S) - Puente Sahuinto	13.739	
UP Pacra (En funcionamiento)	San Clemente (Emp. PE-01S) - Puente Choclococha	163.810	163.810
UP Rumichaca (En funcionamiento)	Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	172.066	83.261
UP Socos (En funcionamiento)			88.805



9.5. Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del 10 de enero del Año Calendario subsiguiente al mes calendario de la aceptación de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

a) En las unidades de peaje donde su base tarifaria sea de Un y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50):

$$Peaje_t = \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_t}{CPI_0} \right) \times TC_t \right] + \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right) \times TC_0 \right]$$

Donde:



Peaje: Es el monto a cobrar en Nuevos Soles reajustado como resultado de aplicar la expresión anterior. Este no incluye el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable.

Sea *i* el último día hábil del mes anterior inmediato al 10 de enero del Año Calendario en que se realiza el reajuste tarifario.

CPI: Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).

CPI_i: Registro de éste índice del mes anterior al día *i*

CPI₀: Índice base registrado el mes anterior al Día Calendario de la recepción de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

IPC_i: Registro del índice de precios del mes anterior al día *i*.

IPC₀: Índice base registrado el mes anterior al Día Calendario de la recepción de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

TC: Es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula 1.11.87 del Contrato.

TC_i: Registro del Tipo de Cambio correspondiente al día *i*.

TC₀: Registro del Tipo de Cambio correspondiente al Día Calendario de la recepción de la totalidad de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial

- b) En la eventualidad de que dentro de un (1) Año Calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario, dentro de los treinta (30) Días Calendario de solicitado por el CONCEDENTE, en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para efectuar el cobro en las unidades de peaje, el Peaje aplicable, en Nuevos Soles, deberá multiplicarse por el número de ejes cobrables y al resultado se le deberá agregar el monto correspondiente al IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol hacia abajo. En caso la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor o menor a los cinco (5) céntimos de Nuevo Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.

- c) El incremento de las Tarifas Diferenciadas, de existir estas, en cada reajuste mantendrá la proporcionalidad en relación a la Tarifa. Para efectos de redondeo se tendrá en cuenta lo indicado en el párrafo precedente.



- d) En función a las Tarifas Diferenciadas que pudiera otorgar el CONCEDENTE durante la vigencia de la Concesión, éste se obliga a que la recaudación por las Tarifas Diferenciadas no genere un ingreso superior al tres por ciento (3%) en relación a los ingresos totales anuales recaudados en las unidades de peaje.
- e) Las Tarifas reajustadas entrarán en vigencia luego que el CONCESIONARIO haya cumplido con la publicación del tarifario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN - RETA.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO

EL COFINANCIAMIENTO

10.1. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos de su presupuesto, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los recursos necesarios para el pago por Rehabilitación y Mejoramiento estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para pagar el íntegro de la Rehabilitación y Mejoramiento.
- b) Los recursos necesarios para el pago del PAMPI y PAMO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para el pago del PAMPI y PAMO.
- c) Los costos de la Rehabilitación y Mejoramiento, el Mantenimiento Periódico Inicial y de la Operación y Mantenimiento, en que incurra el CONCESIONARIO serán cubiertos con el PRM, PAMPI y PAMO, respectivamente, salvo en los casos específicos previstos en el presente Contrato.
- d) La regulación específica sobre el PRM, PAMPI y PAMO se encuentra en el Anexo XI: Anexo Financiero.
- e) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente al Cofinanciamiento incluyendo el IGV de acuerdo a lo indicado en el Anexo XI.
- f) Todas las exigencias de las Cláusulas que correspondan a obligaciones del CONCESIONARIO, quedarán sin efecto en caso el CONCEDENTE no haya cumplido con abonar el Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración para el pago del PRM, PAMPI y PAMO por más de ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de que dicha obligación sea exigible, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá solicitar la caducidad del Contrato.



OTROS INGRESOS

- 10.2. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la explotación de Servicios Opcionales.

Tratándose de Servicios Opcionales realizados por una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Vinculada o terceros no vinculados al CONCESIONARIO, se considerarán ingresos del CONCESIONARIO aquellos que éste reciba por permitir el acceso a las áreas en que se prestarán tales servicios.

En cualquiera de los casos antes indicados, no se limita la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

- 10.3. El CONCESIONARIO deberá realizar los pagos que demande la supervisión contratada por el REGULADOR, para los fines exclusivamente de este Contrato, por un monto equivalente al seis por ciento (6%) de la oferta por Rehabilitación y Mejoramiento y a US\$ _____ del Mantenimiento Periódico Inicial. Los montos indicados representan el monto total por todo concepto relacionado a la supervisión de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

Con la finalidad de dotar al REGULADOR de fondos para el inicio del proceso de contratación del supervisor para la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO abonará al REGULADOR el monto de US\$ _____ y 00/100 (US\$ _____) el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión y deberá ser cancelado mediante cheque de gerencia a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.

El saldo correspondiente para completar los montos indicados será pagado por el CONCESIONARIO en tres (3) cuotas semestrales iguales. La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los diez (10) Días Calendario contados desde notificación de la suscripción del contrato con el supervisor de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.. Las dos (2) cuotas restantes con vencimientos semestrales.

EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

- 10.4. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

- 10.5. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea significativamente afectada, exclusivamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan directa relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el CONCESIONARIO.

El restablecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por algunas de las Partes a consideración y se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO donde se verifique las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El restablecimiento del equilibrio económico – financiero procederá siempre y cuando no se haya realizado el reajuste correspondiente según lo dispuesto en el Anexo XI, Apéndice 6 del presente contrato por las mismas causas.

10.6. El REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- b) El recalcule de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada entre a) y b) en forma acumulada.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESIONARIO otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b). Cuando el Concedente invoque el restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, en la sub siguiente cuota del PAMO, por el monto que resulte sin incluir intereses.

En el caso que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, el CONCEDENTE deberá realizar las previsiones presupuestarias correspondientes en el presupuesto que se apruebe del siguiente año fiscal, a fin que durante los primeros 5 días de dicho año haga efectivo el pago correspondiente.

Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido



en (a) – monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 10.7. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste en la oportunidad indicada en la cláusula anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés equivalente a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, cuyo monto resultante será descontado en la siguiente cuota del PAMO.

La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVIII del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.



RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 10.8. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.



CAPÍTULO XI: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

- 11.1 De conformidad con lo establecido en el Literal h) de la Cláusula 3.4 el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y



garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión, la cual no constituye una garantía financiera.

GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

11.2 Para garantizar la correcta ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, de acuerdo al Anexo 9 de las Bases, a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y a los Expedientes Técnicos, así como para garantizar el pago de las penalidades y demás sanciones según correspondan, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento por un monto de _____ millones _____ mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ _____,000.00), y una Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento Periódico Inicial, por un monto de _____ y _____ millones _____ mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ _____,000.00), emitidas a favor del CONCEDENTE. En caso el REGULADOR proceda a la ejecución de alguna de las garantías, deberá abonar al CONCEDENTE el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera.

11.3 Estas garantías tendrán las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberán estar vigentes desde el inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, hasta dos (2) años posteriores a la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial, según corresponda.

11.4 Dichas garantías deberán ser emitidas por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases del Concurso. En caso dichas garantías sean emitidas por una Entidad Financiera, autorizada de conformidad con el Listado 2 Anexo N° 1 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberán ser necesariamente confirmadas por una Empresa Bancaria de acuerdo al Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand – by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectuó la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en el modelo que consta en el ANEXO III y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria de acuerdo al Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases.

11.5 Las garantías podrán ser expedidas por períodos anuales, siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.
Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

11.6 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del

Contrato, incluidas la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y el pago de las penalidades no garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. En caso el REGULADOR proceda a la ejecución de la garantía, deberá abonar al CONCEDENTE el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera.

- 11.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del plazo de la Concesión. Esta garantía podrá ser expedida por periodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas.

- 11.8 Desde la Fecha de Suscripción del Contrato, la garantía será por un monto de _____ millones _____ mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ _____,000.00), la cual permanecerá vigente hasta doce (12) meses posteriores a la culminación de la vigencia de la Concesión.

- 11.9 Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por una Entidad Financiera, autorizada de conformidad con el Listado 2 Anexo N° 1 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria de acuerdo al Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand – by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectuó la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en el modelo que consta en el ANEXO III y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria de acuerdo al Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

- 11.10 Las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.6 podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por cualquiera de las siguientes causales:

- a) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

b) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

11.11 En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en el presente Capítulo, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.

11.12 Las Garantías referidas en este Capítulo deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el ANEXO III, ANEXO IV-A o ANEXO IV-B, según corresponda.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

11.13 Con el propósito de financiar la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.
- c) Las acciones que correspondan a la Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en el Literal h) de la Cláusula 3.1.

11.14 La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 11.16.

- 11.15 Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR, a más tardar cuarenta (40) Días antes del plazo máximo para el inicio del Mantenimiento Periódico Inicial establecido en la Cláusula 6.13, copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II del presente Contrato.

Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud.

El REGULADOR contará con quince (15) Días Calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR, comunicando a la otra parte, podrá solicitar información adicional, dentro de los diez (10) primeros Días Calendario de recibidos los documentos. Al producirse la solicitud, el cómputo del plazo para emitir opinión tanto del CONCEDENTE como del REGULADOR se suspenderá. Una vez recibida la información solicitada se reanudará con el cómputo de los Días faltantes para completar el plazo según corresponda de cada uno de ellos. La solicitud de información adicional del CONCEDENTE y/o REGULADOR sólo se podrá realizar en una oportunidad.

Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá concedida la autorización.

- 11.16 Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.13 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, y en la Cláusula 11.17 en lo que resulte pertinente.

- 11.17 El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, correspondiente a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 11.13 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- a) La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión. Recibida dicha comunicación, el REGULADOR deberá emitir opinión previa en un plazo máximo de quince (15) Días. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días, contados a partir de recibida la opinión del REGULADOR, para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido.



- b) A partir de dicho momento: (a) El CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la Explotación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.
- c) Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitidos(s) podrá proponer al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.
- d) A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.
- e) El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.
- f) Una vez que la Concesión se encuentre bajo la Explotación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a los requisitos exigidos en experiencia en Explotación, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.
- g) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.
- h) Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido



texto se entenderá aprobado y el(los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección.

- i) De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
- j) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.
- k) Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- l) La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al REGULADOR, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.
- m) Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del contrato de concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las Partes consienten en éste acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente Cláusula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el



presente Contrato siempre que se haya cumplido con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- n) Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los Incisos 2 y 4 del Artículo 47 de la Ley N° 28677.

CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN

- 12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR para su aprobación.

En ningún caso la aprobación de la póliza de seguro por parte del Regulador supondrá una transferencia y/o responsabilidad compartida del riesgo que tiene el Concesionario respecto de su contratación.

- 12.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal e) de la Cláusula 3.5, el REGULADOR cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación desde que es notificado por el CONCEDENTE, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el REGULADOR a pedido del CONCESIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

El incumplimiento en presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 6 del ANEXO IX.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 12.3. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión.



Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) **Seguro de responsabilidad civil.**

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

b) **Seguro sobre bienes en Construcción.**

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Obras Adicionales, un seguro contra todo riesgo de Construcción pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que resulten afectados.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Obras Adicionales.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una Cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro



deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico y su vigencia será igual al período de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza, a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

Una vez que la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los Cláusulas 6.22 a 6.29, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.

c) **Seguros sobre bienes en Operación.**

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, siempre y cuando no represente una Emergencia Vial.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

d) **De riesgos laborales.**

A partir del inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento, a que se refiere la Cláusula 6.12, del Mantenimiento Periódico Inicial o de las Obras Adicionales, el CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.



e) **Otras Pólizas.**

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al d) de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho al CONCEDENTE y REGULADOR.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO, en función a su estimación, en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. El CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE.

COMUNICACIÓN

- 12.4. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.



VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 12.5. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, las compañías aseguradoras, las compañías reaseguradoras y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.



DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

- 12.6. De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) al d) de la Cláusula 12.3 o el supuesto contemplado en la Cláusula 12.9, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en este Capítulo.
- 12.7. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.4.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 12.8. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, y Obras Adicionales si fuera el caso, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

12.9. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación A o superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el Concesionario deberán tener una calificación mínima de A- otorgada por una entidad calificador de riesgo internacional de reconocido prestigio al momento de la contratación y de las sucesivas renovaciones. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- a) Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
- c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12.4.

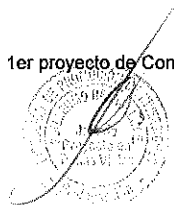
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

12.10. En caso el CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los Sub Tramos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.

12.11. En caso de que se presente una Emergencia Vial con daños ocasionados sobre los bienes en operación, el CONCESIONARIO estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme al mecanismo indicado en la Cláusula 7.7, salvo que el daño se deba a causas imputables al CONCESIONARIO, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en la presente cláusula.

12.12. La regulación sobre la provisión para Emergencias Viales se encuentra en el Anexo XI.

12.13. Los fondos depositados en la cuenta de Emergencia Viales no formarán parte ni serán deducidos del PRM, PAMPI o PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO.



CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

- 13.1. El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este contrato. Durante el período de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.
- 13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446 y su Reglamento D.S. 019-2009/MINAM, las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven de la Evaluación Ambiental que apruebe la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante el período de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

- 13.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de Influencia de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades establecidas en el Contrato de Concesión realizadas desde Toma de Posesión.

A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable por daños ambientales generados antes de la Toma de Posesión, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

- 13.5. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 13.6. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y siendo una concesión cofinanciada, se aplicará la Resolución Ministerial N° 052-2012 MINAM.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO IX del presente Contrato.

- 13.7. En aplicación del Decreto Supremo No. 003 – 2011 – MINAM, si el área del proyecto de concesión estuviera afectando un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, el CONCEDENTE a través de la Dirección General de Concesiones solicitará al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento y previamente a la formulación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL Y EXPLOTACIÓN



- 13.8. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial del proyecto que produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

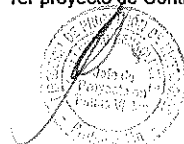


El incumplimiento de presentar el plan de prevención de riesgos, el plan de control de accidentes o plan de contingencias dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 7 del ANEXO IX.



- 13.9. Las medidas establecidas forman parte de los estudios correspondientes y deberán ser consideradas dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato.

El incumplimiento de las medidas establecidas en estas especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del libro de obras, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al



CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Tabla 7 del Anexo IX de este contrato.

13.10. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) Normatividad ambiental aplicable
 - La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y la modificatoria del Artículo 30, establecida en el Decreto Legislativo N° 1003.
- b) Para la obtención del CIRA, de ser el caso, se deberá tener en cuenta la normatividad vigente.

Estando a lo dispuesto por la Dirección Nacional del INC en el Oficio N° 1180-2004-INC/DN del 23 de noviembre de 2004, para el caso de las concesiones que comprometen vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), debido a que se hallan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vía de tales vías públicas.

Para los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores se aplicará la Resolución Ministerial N° 012-2010-MC que aprueba la directiva que establece Procedimientos Especiales para la Implementación del Decreto Supremo N° 009-2009-ED.

- c) La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO para el caso de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial que pudieran estar fuera del Derecho de Vía aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo cumplirse con lo estipulado en el Artículo 65 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.
- d) En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta al REGULADOR, para la aprobación del CONCEDENTE, antes del inicio de la actividad correspondiente.

13.11. Antes de iniciar la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- a) Manejo seguro.
- b) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- c) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de faenas.



TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

- 13.12. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos en las Cláusulas 6.30 y siguientes del Contrato.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en las Cláusulas 13.6 y 13.7 de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en la Tabla N° 7 del Anexo IX del presente Contrato.

INFORMES AMBIENTALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y EXPLOTACIÓN

- 13.13. Dentro de los primeros quince (15) Días de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a la DGASA con copia al REGULADOR, un informe ambiental que dé cuenta del cumplimiento de los respectivos componentes ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental y las Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión durante la ejecución de la Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión.

- 13.14. Durante la etapa de Explotación de la Concesión, los informes ambientales se entregarán a la DGASA con copia al REGULADOR, los primeros quince (15) días de cada trimestre, dando cuenta del cumplimiento de los respectivos componentes ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental y las Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión.

- 13.15. En estos informes, el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de las medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y/o corregirlos.

- 13.16. Durante los cinco (5) primeros años calendarios de la Operación, los informes serán presentados de manera trimestral a la DGASA. A partir del Sexto año calendario de la operación, y hasta el cumplimiento del plazo de vigencia de la Concesión, los informes ambientales deberán ser entregados semestralmente por el concesionario a la DGASA dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada semestre con copia a OSITRAN.

El incumplimiento de los plazos de entrega de informes dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 7 del ANEXO IX.

CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

- 14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del CONCEDENTE, la

cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- c) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.
- f) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

14.2. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiese tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

- 14.3. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.
- 14.4. El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.
- 14.5. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las veinticuatro (24) horas del día.
- 14.6. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.



En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 14.7. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial del Sub Tramo, incluyendo la operación de las unidades de peaje y sistema de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Sub Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda.



RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 14.8. El Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá comprometerse a:
- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.



- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

CONTRATOS DE EJECUCION DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL

14.9. A la fecha de inicio de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, uno o más contratos con el(los) Constructor(es) en los términos y condiciones establecidos en las Bases. En virtud de dicho(s) contrato(s) con el(los) Constructor(es), el o los Constructores deberán asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.

El contrato con el o los Constructores no dará a éstos ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer directamente frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y Constructor (es), no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en los contratos suscritos por el CONCESIONARIO con el o los Constructores respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, o respecto de los accionistas del Constructor, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos durante la etapa del concurso, o en caso de celebrarse nuevos contratos de Ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, será de observancia obligatoria lo señalado en el Numeral vi) del Literal f) de la Cláusula 3.5, bajo sanción de Caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor (es) antes referido, en caso se verifique que el Constructor propuesto, no cumpla con las condiciones técnicas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La solicitud de cambio de Constructor (es) no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, siendo los gastos generales que se generen durante dicho período asumidos por el CONCESIONARIO.



CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

15.1. El CONCEDENTE y el REGULADOR cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya.

OPINIONES PREVIAS

15.2. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR requieran contar con una opinión previa, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- a) En los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será de la mitad del plazo más un Día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato.
- b) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.
- c) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- d) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.
- e) Las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del contrato que se formulen al REGULADOR, se realizará de acuerdo al reglamento general del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.



- 15.3. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y REGULADOR, en las materias de su competencia. El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato de Concesión o el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el REGULADOR, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

El incumplimiento de entrega de información a cargo del CONCESIONARIO se encuentra sometido a lo dispuesto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL REGULADOR

- 15.4. El REGULADOR tiene competencia administrativa para ejercer todas las potestades atribuidas mediante la Ley N° 27332 y Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

- 15.5. El REGULADOR tiene competencia para la supervisión al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917, y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de la actividad de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 10.3, y en la Cláusula 15.12, en las oportunidades indicadas en dichas Cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas Cláusulas, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

- 15.6. El REGULADOR designará a un supervisor para la Rehabilitación y Mejoramiento y para el Mantenimiento Periódico Inicial, los mismos que realizarán las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

Los supervisores de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o empresas vinculadas en el último año en el Perú o en el extranjero, al momento que el REGULADOR realice la contratación.



DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA

- 15.7. El REGULADOR tiene competencia para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder al cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a las Normas Regulatorias.

Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo IX del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO.

Las sanciones administrativas impuestas entre otras autoridades administrativas, por la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

PENALIDADES CONTRACTUALES

- 15.8. El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO a la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 15.9. El CONCESIONARIO podrá impugnar la penalidad para lo cual deberá presentar ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, la impugnación por escrito dirigida al REGULADOR con el respectivo sustento.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá el carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 15.10. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento Periódico Inicial, según corresponda, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.10.

- 15.11. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.



TASA DE REGULACIÓN

15.12. El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente al REGULADOR la Tasa de regulación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 26917, o norma que la modifique o sustituya, en los términos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales así como en las normas reglamentarias que de estas leyes se deriven.

CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1. La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del Plazo de la Concesión.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE.
- e) Decisión unilateral del CONCEDENTE.
- f) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- g) Las demás causales específicas establecidas en el presente Contrato.

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 16.2 del Contrato, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

16.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Capítulo IV del Contrato.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por los gastos en Rehabilitación y Mejoramiento, por el Mantenimiento Periódico Inicial e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión así como por los Bienes de la Concesión, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

16.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial ejecutados, los montos abonados por el CONCEDENTE por conceptos de PRM, PAMPI o PAMO, según corresponda, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de



liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 16.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
- Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.5 y 6.13 h) del Contrato.
 - La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
 - La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al CONCESIONARIO.
 - La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
 - La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
 - El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
 - El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.6 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en el CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 12.6, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 12.6.
 - La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
 - La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que a criterio del REGULADOR, afecten el negocio o los bienes de la Concesión o del CONCESIONARIO a través de un embargo, gravamen o secuestro; y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la



resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

- k) Toda modificación de los contratos de construcción, de ser el caso o la suscripción de nuevos contratos de construcción, sin observar lo señalado en el Numeral vi) del Literal f) de la Cláusula 3.5.
- l) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en alcance el diez por ciento (10%) del presupuesto contenido en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento o el diez por ciento (10%) del presupuesto contenido en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial; excepto en el caso de superar el porcentaje indicado en la Cláusula 6.10 por demora en el inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial o en la terminación de la ejecución de las mismas.

En estos supuestos, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.

- m) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento Rehabilitación y Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Mantenimiento Periódico Inicial, cuando hubiesen transcurridos treinta (30) Días del plazo indicado en el Literal h) de la Cláusula 6.12, y en el Literal g) de la Cláusula 6.13, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- n) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Numeral i) del Literal f) de la Cláusula 3.5 del Contrato.
- o) Incumplimiento en la acreditación del cierre financiero, conforme a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo XI.
- p) La cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados, verificada y penalizada de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 5 del Anexo IX, hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de doce (12) meses.
- q) Falsedad en la declaración señalada en el Literal g) de la Cláusula 3.1.

En caso que el REGULADOR certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusula 16.20 y el CONCEDENTE opte por el término del Contrato, el REGULADOR deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 16.5. En los supuestos establecidos en los literales de la Cláusula precedente, para el cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO, de corresponderse procederá según lo establecido en la Cláusula 16.14 a la Cláusula 16.18 del Contrato.

- 16.6. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera:
- a) En cualquier caso, el CONCEDENTE ejecutara el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
 - b) Adicionalmente, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

- 16.7. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.
- 16.8. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:
- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 10.4 y siguientes.
 - b) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega del área de terreno para el inicio o continuación de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial en los plazos previstos en las Cláusulas 5.10.
 - c) Incumplimiento del pago del PRM, PAMPI y/o PAMO conforme a lo previsto en el Contrato.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 16.9. Para el caso de la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en el supuesto establecido en los Literales a), b) y c) de la Cláusula precedente, el cálculo del monto correspondiente a la valorización se procederá conforme con lo establecido en la Cláusulas 16.14 a 16.18 del Contrato, según corresponda.

Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO.

FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

- 16.10. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter

oficial que realice al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

- 16.11. En este caso será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 16.19 a) o 16.19 b) según corresponda.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 16.12. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Literal a) de la Cláusula 17.1, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en este Capítulo, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.4, el CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR que, con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:
- Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en el Capítulo XVIII del presente Contrato.
- d) En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XVI.



DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 16.13. En el caso que la resolución del Contrato se produzca por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCEDENTE



devolverá al CONCESIONARIO la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento vigente(s) dentro de los seis (6) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión.

CANCELACIÓN DE COMPROMISOS DE PAGO DEL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO

16.14. Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Literales del b) al f) de la Cláusula 16.1, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará en función a los avances en la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y/o Mantenimiento y Operación el cálculo de los compromisos pendientes de pago del CONCEDENTE al CONCESIONARIO, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlos oportunamente a fin de garantizar sean cancelados y/o considerados en la Ley del Presupuesto General de la República correspondiente.

16.15. Si la caducidad se produce antes del inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento, se cancelará al CONCESIONARIO el PAMO pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde el inicio de la Concesión hasta la fecha de Caducidad.

16.16. Si la Caducidad se produce durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial se procederá de acuerdo a lo siguiente:

a) Se cancelará al CONCESIONARIO el PAMO pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde la Fecha de Suscripción del Contrato o el último pago del PAMO hasta la fecha de Caducidad, según corresponda.

b) Para cancelar la Rehabilitación y Mejoramiento se cancelará el Hito pendiente de pago, si fuera el caso, o el avance del Hito en construcción no finalizado por haberse producido la Caducidad.

c) Para cancelar el Mantenimiento Periódico Inicial, se valorizará tomando como referencia los CAMPI aprobados, la cancelación se realiza de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 a) ii del Apéndice 2, Fideicomiso de Administración.

Se determina el valor del Mantenimiento Periódico Inicial en base a los CAMPI aprobados más los informes de avance no considerados en algún CAMPI, se mantiene en el cronograma de pagos durante el plazo que corresponda.

16.17. Si la Caducidad se produce después de aceptada la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, hasta el final de la Concesión.

a) Se cancelará al CONCESIONARIO el PAMO pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde el pago del último PAMO hasta la fecha de caducidad.



- b) Se cancelará al CONCESIONARIO el PAMPI pendiente de pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 a) ii del Apéndice 2, Fideicomiso de Administración del presente contrato..

16.18. Dichas obligaciones serán pagadas por el CONCEDENTE con recursos del Fideicomiso mientras tenga disponibilidad y posteriormente presupuestadas en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República.

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

16.19. Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos del Capítulo V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final de los Bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, excepto en el caso que el REGULADOR haya nombrado un interventor y mientras dure su actuación, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 11.16.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 14.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que éste designe se harán cargo de los Sub Tramos,



correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección y al Expediente Técnico.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

16.20. En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.21. En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, corresponderá al REGULADOR nombrar a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del CONCESIONARIO, mientras el CONCEDENTE decide el mecanismo que permita mantener la continuidad del Servicio.

Corresponderá al CONCEDENTE adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad del Servicio.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) Año Calendario.

Los costos de la contratación del Interventor serán asumidos por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la resolución del Contrato o por el CONCEDENTE en caso ejerza la facultad de poner término unilateral al Contrato. La duración de contratación de dicho Interventor no podrá ser mayor a un año calendario.

CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

17.1 El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento a alguna de ellas durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial o durante la Explotación:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o

defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
 - ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 17.2 A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir todas las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y al REGULADOR su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones. Corresponderá al REGULADOR declarar la suspensión de la Concesión, de conformidad con las Normas Regulatorias. Las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

- 17.3 El deber de una Parte de cumplir todas las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte

esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer la Transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La fuerza mayor o caso fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco liberará al Concesionario de la aplicación de penalidades por los incumplimientos debidamente notificados por el REGULADOR con anterior a la declaración de suspensión.

- 17.4 En caso la suspensión se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.
- 17.5 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 17.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso el REGULADOR declare improcedente la solicitud de suspensión de la Concesión, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.



MITIGACIÓN

- 17.6 La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.



CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 18.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 18.2 El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 26917.



De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR, u otras entidades públicas en el ejercicio de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

18.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato y sus modificatorias;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

18.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

18.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

18.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

18.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

18.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

18.9 Todos aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho o que sean de responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados o pagados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.



RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

18.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

18.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica sobre materias de carácter disponible que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones a que se refiere la cláusula 18.2, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento de solución amigable en trato directo, previsto en el Título VI del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. Cualquiera de las Partes en dirimencia o desacuerdo podrá dar por terminado por anticipado o inclusive podrá indicar que renuncia a hacer uso del trato directo.

La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 37 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, sólo podrán someterse al procedimiento de Amigable Componedor aquellas controversias que pueden someterse a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1072, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. Por tanto, no podrán someterse al procedimiento de Amigable Componedor las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

El Amigable Componedor propondrá una fórmula de solución de controversias, que de ser aceptada de manera parcial o total por las Partes, producirá los efectos legales de una transacción.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.



Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 18.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12.

ARBITRAJE

18.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al



vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 18.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos
- ii) En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitada serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.
- iii) Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.
- iv) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.



- v) Si por cualquier razón el CIADI declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma Castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.
- vi) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

18.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 18.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 18.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros, elegirán referentemente a un (01) profesional con una experiencia mínima de cinco (05) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI); o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.
- b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la cláusula 18.2, que están exceptuados de la presente sección, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la



legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.

- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados y en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 y en el Convenio de Reglas de Arbitraje CIADI, cuando sea de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y/o la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.

Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las

Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien la emitirá sobre la propuesta consensuada.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá informe previo del REGULADOR.

- 19.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias.



- 19.3 En caso el CONCEDENTE solicite a PROINVERSIÓN asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, deberá proporcionar la información necesaria, en la misma oportunidad en que le es presentada por el CONCESIONARIO.



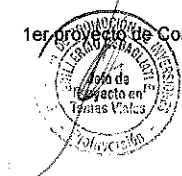
En los casos que el CONCEDENTE no solicite asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, de darse el caso, luego de suscritas, deberá remitir a PROINVERSIÓN copia de la misma así como los antecedentes respectivos, para su conocimiento.



CAPÍTULO XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:



Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1.
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Av. República de Panamá 3659 Urb. El Palomar – San Isidro
Atención: Gerente de OSITRAN

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el cuarto para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 201__.



**ANEXO I
(Niveles de Servicio)**

**Procedimientos para la explotación y para el control de la gestión del
Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-
Izcuchaca-Mayoc-Chacabambas-Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco –
Huaytará - Ayacucho**



ÍNDICE

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN
2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO
3. PROCEDIMIENTOS GENERALES
 - Planes de Conservación
 - Programa de Evaluación de Niveles de Servicio
 - Incumplimientos y Penalidades
 - Comunicaciones
4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA
 - General
 - Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía
 - Evaluaciones Continuas
 - Evaluaciones Semestrales
 - Evaluaciones Anuales
5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO
 - General
 - Niveles de Servicio Individuales
 - Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo
 - Nivel de Servicio Global del Contrato

SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES
 - Procedimientos
 - Incumplimientos y Penalidades

SECCIÓN 3: DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO
 - Parámetro de Condición a Utilizar
 - Procedimientos
 - Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta
 - Incumplimientos y Penalidades
8. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL RUTINARIA

SECCIÓN 4: OTRAS PROVISIONES

9. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES
 - Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes
 - Incumplimientos y Penalidades
10. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES
 - Conservación de Puntos Críticos
 - Conservación en Sub Tramos no asfaltados

Congestión en Sub Tramos
Otras Situaciones

APÉNDICES

- Apéndice 1 – Sub Tramos viales de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4:
Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte
Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho
- Apéndice 2 – Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles de
Concesiones Viales
- Apéndice 3 – Formatos de Comunicación
- Apéndice 4 – Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio
- Apéndice 5 – Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos individuales
y toda la Concesión)
- Apéndice 6 – Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Sub Tramo y para la
Concesión)
- Apéndice 7– Manual para Relevamiento de Defectos



SECCIÓN 1

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho y en el Apéndice 1 se definen los Sub Tramos.
- 1.2 Los términos que se utilizan tienen el mismo sentido y alcance que en el texto principal del Contrato, según las definiciones que aparecen en su Numeral 1.11.
- 1.3 El presente Anexo tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de Conservación según lo establecido en las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras (R.D. N°051-2007-MTC/14 del 2007), y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO.

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 El estado de los Bienes de la Concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la transitabilidad, etc. Los límites aceptables para la medida de los parámetros de condición, están dados por los “niveles de servicio” establecidos en este Anexo.
- 2.2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación que permitan que en cualquier momento la medida de los parámetros de condición sea igual o esté por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo.
- 2.3 El CONCESIONARIO dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Conservación Periódica, Rutinaria y atención de Emergencias Viales, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantenga siempre igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo.
- 2.4 Para el CONCESIONARIO esto significa detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles establecidos por los correspondientes niveles de servicio y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan “Niveles de Servicio Individuales”. Por otra parte, tanto para cada Sub Tramo como para la Concesión en su conjunto es posible establecer niveles de servicio que



consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "niveles de servicio globales".

- 2.6 Durante el plazo de Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo y con los niveles de servicio globales establecidos para cada Sub Tramo en el Apéndice 6 de este Anexo.
- 2.7 El REGULADOR directamente o a través de quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: (a) verificar que se mantienen los parámetros de condición igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en el Apéndice 2 de este Anexo I, y (b) verificar que los niveles de servicio globales se mantienen dentro de los valores definidos para cada Sub Tramo y para la Concesión en el Apéndice 6 de este Anexo.
- 2.8 El cumplimiento de los niveles de servicio individuales se verificarán de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los niveles de servicio globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Numeral 5.4 al 5.7 del presente Anexo.

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Programas de Conservación

- 3.1 Tal como se establece en el Capítulo VII del Contrato, el CONCESIONARIO someterá para aprobación del REGULADOR un "programa de Conservación" para el correspondiente período, que describa las tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.
- 3.2 El programa de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.
- 3.3 Los programas de Conservación que deberá presentar el CONCESIONARIO al REGULADOR y al CONCEDENTE deberán incluir las políticas y el cronograma de las operaciones a realizar, con sus respectivas mediciones y su justificación técnica, todo ello de conformidad con los Estudios Técnicos y las disposiciones del Contrato. El programa deberá garantizar el tránsito ininterrumpido durante su ejecución.
- 3.4 El primer programa de Conservación en los Sub Tramos que corresponda, deberá ser presentado al REGULADOR dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario de recibida la carretera que será entregada por el CONCEDENTE

Los siguientes programas de Conservación deberán ser presentados al REGULADOR, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año anterior al que corresponda su ejecución y abarcará hasta diciembre del año de ejecución de la Conservación. De la misma forma en el caso del último Año de Concesión, el programa de Conservación deberá comprender las actividades a realizarse hasta la fecha de vencimiento de la Concesión.

- 3.5 Luego del primer programa referencial de Conservación y hasta la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar durante los primeros siete



(7) Días de cada mes, un informe con la descripción de las actividades de Conservación ejecutadas en el mes inmediato anterior, indicando las variaciones respecto de lo establecido en el programa de Conservación anual y su justificación.

- 3.6 El incumplimiento de la presentación anual del programa de Conservación e informes mensuales en los términos, condiciones y plazos mencionados, dará lugar a la imposición de una penalidad de acuerdo a lo regulado en la Tabla N° 4 del Anexo IX.
- 3.7 Este programa podrá ser objeto de ajustes y evaluaciones periódicas sea a pedido de las Partes o de oficio por el REGULADOR.
- 3.8 Sin perjuicio de lo anterior, tres (3) años antes de la fecha estimada para el término del plazo de la Concesión, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán efectuar las revisiones necesarias en toda la infraestructura vial de los Sub Tramos, a fin de determinar, en coordinación con el CONCESIONARIO, las actividades que el CONCESIONARIO deberá efectuar para que la vía se encuentre en óptimas condiciones de uso y Explotación, y que de esta manera los Sub Tramos, cumplan por un período de por lo menos tres (03) años posteriores a la reversión de los bienes, con los niveles de servicio exigidos en el Anexo I.

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

- 3.9 El CONCESIONARIO instrumentará un "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" para medir el resultado de sus intervenciones. Para la determinación de los alcances de este programa se coordinará con el REGULADOR.
- 3.10 El CONCESIONARIO efectuará la tarea de la forma que considere más adecuada. Como guía podrá considerar la forma de trabajo propuesta en los Numerales 4 y 5 de este Anexo.
- 3.11 Para las tareas de relevamiento del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio", el CONCESIONARIO utilizará su propio personal y equipos.
- 3.12 El REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO toda la información relativa al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio", la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a Treinta (30) Días Calendario luego de haber recibido la solicitud.
- 3.13 El contenido de los informes del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del REGULADOR.

Incumplimientos y Penalidades

- 3.14 Tal como se establece más adelante en el Numeral 4 de la Sección 1 de este Anexo, la detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una "Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente" al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 4 del ANEXO IX del Contrato de Concesión.



- 3.15 Por su parte, la verificación del incumplimiento en mantener un nivel de servicio global, dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 4 del ANEXO IX y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

Comunicaciones

- 3.16 Las "Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente" así como las "Notificaciones de Incumplimiento" u otros comunicados que expedirá el REGULADOR, deberán ser presentadas al CONCESIONARIO por escrito y en su domicilio. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir de las 8 horas del primer Día siguiente a la emisión de la misma.
- 3.17 En el Apéndice 4 de este Anexo se presentan los formatos de la notas de comunicación a utilizar entre el CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

- 4.1 El CONCESIONARIO utilizará la referenciación kilométrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la vía concesionada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía.

- 4.2 Para asegurarse que los niveles de servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Concesión o cualquier otro mecanismo que le permita verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales, así como identificar eventuales defectos en la vía. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales.
- 4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía u otro, son: (a) verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales; (b) verificar el cumplimiento del nivel de servicio global prestado por el CONCESIONARIO; y (c) identificar la existencia de eventuales defectos en la Vía.

- 4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 7 de este Anexo.

Evaluaciones Continuas

- 4.5 El REGULADOR realizará Evaluaciones Continuas de todos los Sub Tramos de la vía, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos constructivos de manera de verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.



- 4.6 El REGULADOR efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere conveniente, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 4.7 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier Sub Tramo evaluado, El REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" por cada sección con defectos (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida).
- 4.8 Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 2 de este Anexo.
- 4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo.
- 4.10 Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente", comunicará por escrito o vía fax al REGULADOR informando la finalización de la reparación.
- 4.11 En caso que el REGULADOR o quien éste designe, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una "Notificación de Incumplimiento" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan según lo establecido en la Tabla N° 4 del ANEXO IX, hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente "Notificación de Incumplimiento".



- 4.12 La Conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las evaluaciones continuas únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las evaluaciones semestrales o anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 del presente Anexo para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de los desvíos.



Evaluaciones Semestrales

- 4.13 El quinto y décimo primer mes de cada Año de la Concesión, el REGULADOR realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el nivel de servicio global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para los diferentes Sub Tramos de la Concesión.
- 4.14 La evaluación se hará en base a una muestra de los Sub Tramos de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se subdividirá la Concesión en los Sub Tramos establecidos en el Apéndice 1 del presente Anexo.



- b) Se subdividirá cada Sub Tramo, en secciones de longitud igual a un (1) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del Sub Tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. En cada Sub Tramo se definirá al menos una sección).
- c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al diez por ciento (10%) del número total de secciones de cada Sub Tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior). Como mínimo se elegirá una sección en cada Sub Tramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección.

4.15 El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.

4.16 De la evaluación realizada se formulará un acta en tres (3) ejemplares idénticos, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como también consideraciones que el responsable técnico del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y el CONCESIONARIO conservarán una versión del acta. La ausencia del personal técnico designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

4.17 Con independencia de lo que se indique en el acta, los defectos detectados en una evaluación semestral serán comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las evaluaciones continuas.

4.18 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en cada Sub Tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Numeral 5 del presente Anexo.

4.19 El incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un Sub Tramo dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 4 del ANEXO IX del Contrato. El incumplimiento en el nivel de servicio global de la Concesión dará también lugar a aplicar las penalidades indicadas en el Contrato.

Evaluaciones Anuales

4.20 Coincidentemente con la evaluación semestral correspondiente al décimo primer (11) mes de cada año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR efectuará una evaluación de la misma.

4.21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 7 de este Anexo.

4.22 Si en una evaluación anual se constatará que la rugosidad es superior a la permitida en el presente Anexo, el REGULADOR emitirá una "Notificación de



parámetro de condición insuficiente” estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 2 de este Anexo I.

5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

- 5.1 Durante los períodos en que en los Sub Tramos se encuentre ejecutando la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial por el CONCESIONARIO no se evaluarán los niveles de servicio ni se considerarán para el cálculo del nivel de servicio global del Contrato.

La evaluación de los niveles de servicio en los Sub Tramos donde el CONCEDENTE está interviniendo, se realizará a partir de la recepción del Sub Tramo por el CONCESIONARIO.

Niveles de Servicio Individuales

- 5.2 En el Apéndice 2 del presente Anexo se indican los niveles de servicio admisibles para: Superficie de rodadura; bermas; drenajes; puentes y viaductos; Área de la Concesión, seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en unidades de peaje.
- 5.3 Los niveles de servicio individuales se evaluarán de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 2 y 7 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo

- 5.4 El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo presentado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:

- a) Se subdividirá la Concesión en los Sub Tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.
- b) Se subdividirá cada Sub Tramo, en secciones de longitud igual a un (1) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. Si la longitud total del Sub Tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada Sub Tramo se definirá una sección.
- c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un diez por ciento (10 %) del número total de secciones de cada Sub Tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).
- d) Cada sección seleccionada se la subdivide en diez (10) segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.
- e) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: superficie de rodadura, berma, drenajes, puentes y viaductos, Área de la Concesión y seguridad vial (en el Apéndice 4 de este Anexo I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).



- f) En cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (superficie de rodadura, berma, etc.).
- g) Para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (superficie de rodadura, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coeficiente de Ponderación	
Superficie de rodadura	100	
Bermas	40	
Drenajes, puentes y viaductos	80	
Área de la Concesión	40	
Seguridad vial	80	

- h) El Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Aspecto	N° de segmentos con deficiencia de la muestra tomada del Sub Tramo	Coeficiente de ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	$(c)=(a)*(b)/10*Longitud\ Sub\ Tramo\ en\ km *10\%$
Superficie de rodadura			
Berma			
Drenaje, Puentes y viaductos			
Área de la Concesión			
Seguridad Vial			
Grado de incumplimiento del Sub Tramo			(d)=promedio (c)
Nivel de Servicio Global del Sub Tramo			(e)=100%-(d)

- 5.5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para cada uno de los Sub Tramos según el Año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 6 del presente Anexo.

Nivel de Servicio Global de la Concesión

- 5.6 El Nivel de Servicio Global de la Concesión se calculará como el promedio de los niveles de servicio global de cada uno de los Sub Tramos del Contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.
- 5.7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global de la Concesión para cada Año, se indican en el Apéndice 6 de este Anexo I.

SECCIÓN 2

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

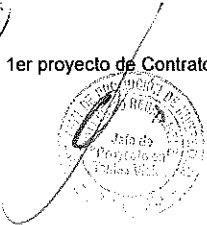
Procedimientos

- 6.1 Entendiéndose por Obras Adicionales aquellas definidas en la Cláusula 1.11.66.
- 6.2 Una vez finalizada la construcción de las Obras Adicionales, comenzará la fase de Conservación de las mismas, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.
- 6.3 Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su Conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las evaluaciones Continuas. Para ello el REGULADOR con la opinión del CONCEDENTE determinarán en este caso los niveles de servicio o indicadores de buen estado de conservación. El CONCESIONARIO determinará el alcance de las tareas de Conservación a efectuar en cada periodo.
- 6.4 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar la Conservación de las Obras Adicionales.
- 6.5 Por regla general, la Conservación de las Obras Adicionales procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integridad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.
- 6.6 No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de las Obras Adicionales que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integridad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la Vía o de propiedades de terceros

- 6.7 El REGULADOR, o quién éste designe, efectuará las evaluaciones de las Obras Adicionales que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará el CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la Conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.
- 6.8 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4, párrafo 10 del presente Anexo para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de las Obras Adicionales.

Incumplimientos y Penalidades

- 6.9 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de Conservación de Obras Adicionales, se aplicará una penalidad de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 4 del ANEXO IX del Contrato de Concesión.



SECCIÓN 3

DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

Parámetro de Condición a Utilizar

- 7.1 La congestión en las unidades de peaje y en las estaciones de pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se entenderá en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.
- 7.2 Como método de medición podrá aplicarse el "método de las placas de rodaje" donde: (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola; (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el Peaje; y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.
- 7.3 El tiempo de medición deberá ser como mínimo tres (3) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las Unidades de Peaje como las Estaciones de Pesaje funcionarán las 24 horas del día y que se cobrará Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar el deterioro de la vía, multándose los excesos en los pesos autorizados y/o cuando se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, o la re-estiba. Esto se hará para todos los vehículos de carga y transporte de ómnibus de pasajeros que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.



Procedimientos

- 7.4 El CONCESIONARIO efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.
- 7.5 El CONCESIONARIO efectuará al menos una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los siete (7) Días Calendario de efectuada.
- 7.6 El REGULADOR, o quién éste designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada estación.
- 7.7 El valor del TEC será también calculado cuando se modifiquen las características de las Unidades de Peaje y Estaciones de Pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesión.



Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta



- 7.8 El TEC máximo aceptable es de tres (3) minutos.
- 7.9 Cuando en cualquier medición de congestión se hubiere determinado un TEC superior a tres (3) minutos, se efectuará una segunda medición antes de transcurridos treinta (30) Días de la primera. La segunda medición abarcará como mínimo tres (3) horas, durante las horas de mayor tráfico de la semana en que se efectúa la medición. Si en esa segunda medición también se determina un TEC superior a tres (3) minutos, el CONCESIONARIO deberá modificar el Sistema de Atención en dicha estación, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) Días. Caso contrario se tendrá la primera medida como correspondiente a un fenómeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervención.
- 7.10 Si la modificación del sistema de atención implica la Construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo de hasta seis (6) meses para concluir las obras indicadas, plazo contado desde el momento en que se efectuó una medición superior a tres (3) minutos.
- 7.11 Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a cinco (5) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad de acuerdo a la Tabla N° 5 del ANEXO IX del Contrato, y el CONCESIONARIO procederá inmediatamente a la apertura del Peaje al tránsito hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los tres (3) minutos.
- 7.12 Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podrá efectuar las mediciones adicionales necesarias, a efectos de determinar las causas del incremento del TEC. Si se concluyera que tal incremento obedece a circunstancias no imputables al CONCESIONARIO, ésta no estará obligada a modificar el Sistema de Atención, ni a ejecutar la Construcción de nuevos carriles, y por tanto, no será pasible de la aplicación de penalidad.

Incumplimientos y Penalidades

- 7.13 El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la Construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos mencionados, dará origen a la aplicación de una penalidad de acuerdo a la Tabla N° 5 del Anexo IX del Contrato.

8. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL RUTINARIA, PERIÓDICA Y DE EMERGENCIA VIAL.

Conservación Vial Rutinaria

- 8.1 El CONCESIONARIO efectuará, de manera permanente y desde la Toma de Posesión, las siguientes actividades de Conservación Rutinaria a lo largo de toda la vía:
- Limpeza de superficie de rodadura y bermas respetando el Área de la Concesión.
 - Limpeza de cunetas.
 - Limpeza y Mantenimiento de alcantarillas.
 - Conservación de puentes y obras de arte siguiendo los procedimientos y normas aplicables vigentes.

- e) Limpieza, reposición, Conservación, ubicación y reubicación de la señalización horizontal y vertical adecuada, de conformidad con la normatividad aplicable.
- f) Limpieza, reposición y Conservación de las guardavías, cuidando que éstas cumplan los requisitos técnicos previstos en la normatividad vigente que permitan el cumplimiento de su fin (altura, ubicación necesaria, Conservación del punto de gravedad, etc.).
- g) Pintado y repintado de las marcas y señales del pavimento, para dotar de la seguridad vial necesaria en función a la zona (sea urbana o no urbana). Este pintado se realizará las veces que sea necesario a efectos de mantener los límites admisibles señalados en el Contrato.
- h) Replantedo, arreglo y Conservación de las áreas verdes y demás componentes paisajísticos, ornamentales y ambientales integrantes de la Vía.
- i) Los excedentes de corte de cada una de las etapas constructivas, deberán ser eliminados en botaderos especialmente acondicionados e indicados en el Estudio de Impacto Ambiental.
- j) Reconformación, control de la erosión, peinado y limpieza de los taludes laterales tanto en corte como en relleno, así como su estabilización.
- k) Control y manejo de los sedimentos.
- l) Retiro y limpieza de la vía de los derrumbes de magnitud igual o inferior a 200m3 por evento

El objeto de estas acciones de conservación es garantizar los niveles de servicio exigidos en el presente anexo, con la finalidad de brindar un servicio óptimo al usuario.

Conservación Vial Periódica

8.2 El CONCESIONARIO efectuará cuando se requiera la Conservación Vial Periódica a lo largo de toda la vía y que básicamente comprende entre otras las siguientes tareas:

- a) Colocación de capas de refuerzo o recapados en pavimentos asfálticos.
- b) Reposición de afirmados y la reconformación de la plataforma existente en vías afirmadas.
- c) Recubrimiento de vías no pavimentadas con tratamiento bituminoso.
- d) Reparaciones de los diferentes elementos físicos del camino.
- e) Actividades socio-ambientales
- f) Cuidado y vigilancia de la vía.

El objeto de estas acciones de conservación es garantizar los Niveles de Servicio exigidos en el presente Anexo, con la finalidad de brindar un servicio óptimo al Usuario.

8.3 Derrumbe

- a) Es el desprendimiento y precipitación de masas de tierra y piedra, obstaculizando el libre tránsito de vehículos por la carretera.
- b) Para efectos del presente contrato, la atención de los Derrumbes de magnitud igual o inferior a 200m3 está a cargo del CONCESIONARIO dentro de las actividades de Mantenimiento Rutinario.



- c) Los Derrumbes de magnitud superior a los 200 m³ por evento, serán cubiertos por el CONCEDENTE.

8.4 Adicionalmente el CONCESIONARIO deberá velar porque en el Sub Tramo:

- a) Los paneles publicitarios sólo se coloquen cuando se cumpla con la normatividad vigente, debiéndose erradicar los paneles existentes que no cumplan con dichas normas. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá identificar y comunicar al CONCEDENTE la existencia de estos paneles, a los efectos de que el CONCEDENTE realice las gestiones que sean necesarias para la erradicación de dichos paneles.
Cuando se solicite la autorización de instalación de algún panel publicitario, EL CONCESIONARIO, deberá expresar su opinión técnica sobre las características y ubicación del panel, por tener responsabilidad en la seguridad de los usuarios de la vía.
- b) No permitir la acumulación de desmonte y basura dentro del Área de la Concesión y realizar la limpieza correspondiente.
- c) No se realicen construcciones temporales ni la instalación de servicios públicos dentro del Área de la Concesión, salvo que éstas hayan sido autorizadas por el CONCEDENTE. En caso de verificar la ejecución de este tipo de construcciones, e instalaciones deberá ejercer la defensa posesoria correspondiente y comunicar el hecho al CONCEDENTE para los fines del caso.

- 8.5 En el caso de zonas urbanas por las cuales atraviese la vía, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los acápites de la Conservación Rutinaria en lo que resulte aplicable. De ser el caso, y de manera alternativa, el CONCESIONARIO en coordinación con los gobiernos locales podrá adoptar otro tipo de medidas que contribuyan a dotar de la seguridad vial necesaria a la zona, evitando el cruce de la vía por parte de peatones o vehículos automotores. En este último caso, el CONCEDENTE se obliga a interceder ante los gobiernos locales para el logro de este objetivo.



- 8.6 El CONCESIONARIO efectuará la Construcción y/o instalación de los elementos de seguridad vial necesarios, a fin de asegurar el nivel de servicio de evaluación de seguridad vial. Con esta información se deberá llenar la planilla para el cálculo del nivel de servicio de evaluación de seguridad vial, referido en el Apéndice 5 del Anexo I del Contrato.



SECCIÓN 4

OTRAS PROVISIONES

9. SERVICIOS POR EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Atención de Emergencias y Accidentes

- 9.1 Como parte de la Concesión se implementará un sistema de comunicación en tiempo real en base a comunicaciones telefónicas con una central. Es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las veinticuatro (24) horas del día a cualquier llamada que ingrese a dicha central por el sistema de comunicación.
- 9.2 Similarmente, es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las veinticuatro (24) horas del día a cualquier llamada que ingrese a sus oficinas por el sistema telefónico normal.
- 9.3 Es también obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas. Siempre que corresponda, la atención en primera instancia consistirá por lo menos en lo siguiente: (a) reporte a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente; (b) despacho de una dotación mínima de vehículos de asistencia (ambulancia o remolque); (c) despacho de un representante del CONCESIONARIO para que se haga presente en el lugar; y (d) informar al denunciante las acciones tomadas remitiendo una copia al REGULADOR, el tiempo probable de atención de la emergencia o accidente y el tipo de ayuda a proveer por el CONCESIONARIO. Estas acciones deberán iniciarse dentro de los cinco (5) minutos posteriores a la recepción de la denuncia.
- 9.4 En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO está obligado también a dar atención en segunda instancia. Dependiendo del caso, la atención en segunda instancia consistirá en: (a) el traslado de personas o vehículos accidentados dentro de los límites de su responsabilidad establecidos por el Contrato; (b) movilizar el personal y equipos necesarios para cumplir con los requisitos de brindar transitabilidad plena y segura; (c) coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, Ministerio del Ambiente - Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.



Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes

- 9.5 En el caso del traslado de personas y vehículos, el CONCESIONARIO cumplirá con las obligaciones contenidas en el Contrato dentro de los sesenta (60) minutos de haber sido reportada la emergencia o accidente.
- 9.6 En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a seis (6) horas desde que se haya reportado el incidente. Similarmente, brindará Transitabilidad plena en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde la denuncia de la emergencia o accidente.



Incumplimientos y Penalidades

- 9.7 Siempre que no existan elementos que liberen al CONCESIONARIO de la responsabilidad de cumplir con los plazos anteriores, su incumplimiento podrá dar lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará de acuerdo a lo establecido por el REGULADOR de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

10. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación en partes no asfaltadas

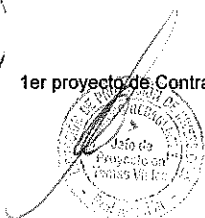
- 10.1 Se considera que la existencia de partes no asfaltadas (y que no forman parte de la Concesión) son temporales durante la Operación de la Concesión mientras se ejecutan la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial a las que se hace referencia en el Anexo 9 de las Bases.
- 10.2 En esas situaciones, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la Vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio siguientes:
- Transitabilidad: No se admiten cierres de vías por tiempos mayores a 6 horas.
 - Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de longitudes no menores a 5 km) no deberá ser inferior a 20 km/h y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 10 km/h.

Congestión en Sub Tramos

- 10.3 Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del CONCESIONARIO, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad. En ese sentido no se admitirá que ningún Sub Tramo (se entiende no menor a 5 km) tenga un menor nivel de servicio de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras.

Otras Situaciones

- 10.4 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijará los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del CONCESIONARIO.
- 10.5 En el caso particular de la evaluación de los Servicios Obligatorios a proporcionar por el CONCESIONARIO que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Anexo I, se adoptará el procedimiento de las evaluaciones Continuas.



APÉNDICES

Lista de Apéndices

- Apéndice 1: Sub Tramos de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/ Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho
- Apéndice 2: Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles de Concesiones Viales (Niveles de servicio individuales).....
- Apéndice 3: Formatos de Comunicación.....
- Apéndice 4: Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio
- Apéndice 5: Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos individuales y toda la Concesión)
- Apéndice 6: Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Sub Tramo y para la Concesión)
- Apéndice 7: Manual para Relevamiento de Defectos.....



Apéndice 1

Sub Tramos de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho



1er proyecto de Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4

**Sub Tramos de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-
Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco –
Huaytará - Ayacucho**

SUB TRAMO	DESCRIPCION	RUTA	LONG km	INICIO (SIG)	FIN (SIG)
1	Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	PE-3N	3.834	126.528	130.362
2	Pte. Chanchas - Huayucachi	PE-3N	2.820	130.362	133.182
3	Huayucachi - Imperial	PE-3N	26.567	133.182	159.749
4	Imperial - Izcuchaca	PE-3N	31.219	159.749	190.968
5	Izcuchaca - Mayocc	PE-3N	116.863	190.968	307.831
6	Mayocc - Huanta	PE-3N	32.756	307.831	340.587
7	Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	PE-3N	42.253	340.587	382.840
8	Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. O+000 (Ayacucho)	PE-3N	7.628	382.840	390.468
9	Km. O+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	PE-3N	50.000	390.468	440.468
10	Abra Tocto - Ocros	PE-3N	48.800	440.468	489.268
11	Ocros - Chincheros	PE-3N	55.200	489.268	544.468
12	Chincheros - Santa María de Chicmo	PE-3N	66.022	544.468	610.490
13	Santa María de Chicmo - Andahuaylas (Emp PE-30B)	PE-10A	20.340	610.490	630.830
14	Andahuaylas (Emp PE-30B) - Dv. Kishuara (Emp PE-3SD)	PE-10A	54.307	630.830	685.137
15	Dv. Kishuara (Emp PE-3SD) - Dv. Sahuinto (Emp PE-03S)	PE-08	62.711	0.000	62.711
16	Dv. Sahuinto (Emp PE-03S) - Puente Sahuinto	PE-08	13.739	737.699	751.438
17	San Clemente (Emp. PE-01S) - Puente Choclococha	PE-08A	163.810	0.000	163.810
18	Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	PE-03S/PE-28A	172.066	163.810	335.876
Total			970.935		



Apéndice 2

Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles para el control de la gestión del Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4

(Niveles de servicio individuales y plazos de respuesta)



Apéndice 3

Formatos de Comunicación



**Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)**

Lugar
Fecha

Notificación PCI N°

Ref: Detección PCI N°

Sres. de (nombre de la CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que corresponde realizar las reparaciones de los defectos indicados en el cuadro adjunto.

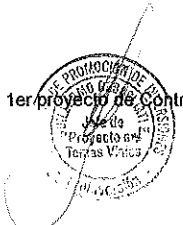
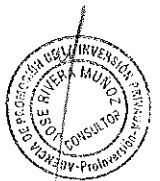
Ruta:

Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Plazo (días)

Sin otro particular los saluda atentamente

FIRMA
Responsable por OSITRAN



**Notificación de resolución de parámetro de condición insuficiente
(Nota del CONCESIONARIO)**

Lugar
Fecha

Notificación PCI N°

Sres. de OSITRAN:

De acuerdo a lo indicado en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente N° _____ se comunica se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

Ruta:

Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.



Sin otro particular los saluda atentamente

Firma
Responsable por el CONCESIONARIO



Detección de incumplimiento
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección INS N°:

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor



Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar
Fecha
Notificación de Incumplimiento N°:

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Incumplimiento N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

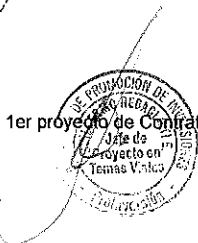
Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)



Apéndice 4

Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio





EVALUACION DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

RUTA: _____ UNIDAD DE MUESTRA(m): 100

SECCION: _____ AREA TOTAL (m²): _____

ANCHO(M): _____

FECHA: _____

TRAMO: _____

9 Existencia de materia suelta
10 Existencia de obstáculos

5 Parches
6 Ahuellamiento
7 Hundimiento
8 Exudación

1 Reducción del ancho
2 Reducción paquete estructural
3 Huecos
4 Fisuras

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2					X		X				2	20%
3				X							1	10%
4				X							1	10%
5											0	0%
6											0	0%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%

Código 0 0 0 0 0 1 0 0 1 0 0 0 0 0

1 Si tiene defecto
0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS 3



EVALUACION DE BERMAS DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

RUTA:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(m):	100
EVALUADOR:		TRAMO:		ANCHO(M):	
		FECHA:		AREA TOTAL(m²):	
1	Reducción del ancho de la superficie de rodadura	5	Hundimiento	9	Desnivel entre calzada y banquina
2	Huecos	6	Exudación		
3	Fisuras	7	Existencia de material suelto		
4	Parchas	8	Existencia de obstáculos		

DEFECTO	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3		X		X							2	20.0%
4				X							1	10.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%

Código	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
1 Si tiene defecto											
0 Si no tiene defecto											
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS											2



EVALUACION DE DRENAJES

RUTA:		TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M):	100m								
EVALUADOR:		DESCRIPCION:	FECHA:	TOTAL DE ALCANTARILLAS									
		1 Obstrucciones al libre escorrentamiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de conchamiento y drenes.											
		2 Fallas Estructurales											
HECTOMETROS													
DEFECTO	n	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1												0	0.0%
2												0	0.0%
Códigos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0 Si no tiene defecto													
1 Si tiene defecto													
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO											0		



EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL										UNIDAD DE MUESTRA(M):	100			
RUTA:		TRAMO:	SECCION:							100				
EVALUADOR:		FECHA:												
1	Det. Color Señales	7	Geometría incorrecta S. Horizontal								0	0.0%		
2	Vis. Nocturna Señales insufic.	8	Vis. Nocturna insufic. S. Horizontal								1	10.0%		
3	Det. Mensaje Señales	9	Exceso de desgaste S. Horizontal								0	0.0%		
4	Det. Elementos de Fijación	10	Det. Tachas Reflectivas								0	0.0%		
5	Det. Soporte señales	11	Det. O defectos en Defensas Metálicas								0	0.0%		
6	Det. P.K	12	Det. O defectos en Delimitadores								0	0.0%		
			HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO	n	PORCENTAJE		
1		1		2	3	4	5	6	7	8	9	10	0	0.0%
2											x		1	10.0%
3													0	0.0%
4													0	0.0%
5													0	0.0%
6													0	0.0%
7													0	0.0%
8													0	0.0%
9													0	0.0%
10													0	0.0%
11													0	0.0%
12													0	0.0%
Código		0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	
1 Si tiene defecto														
0 Si no tiene defecto														
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS											3			



1er proyecto de Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4

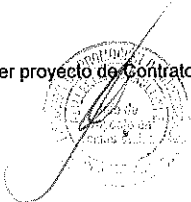
EVALUACIÓN DE FAJA PÚBLICA											
RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(M):		ANCHO(m):		AREA TOTAL (m ²):	
						100					
EVALUADOR:		FECHA:		HECTOMETROS		HECTOMETROS		HECTOMETROS		TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO m	
DEFECTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PERCENTAJE
1 Exceso de altura de la vegetación <input type="checkbox"/>											0.0%
2 Obstáculos											0.0%
3 Erosiones											0.0%
4 Aguas empozadas											0.0%
5 Residuos											0.0%
6											0.0%
7											0.0%
8											0.0%
9											0.0%
Código	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	
0 Si no tiene defecto											
1 Si tiene defecto											
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO											1

Apéndice 5

Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos Individuales y toda la Concesión)



1er proyecto de Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4



PLANILLA DE CALCULO DE NIVEL DE SERVICIO GLOBAL POR SUB TRAMO Y NIVEL DE SERVICIO GLOBAL DE LA CONCESION

Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho							Hectómetros fallados en la muestra					Ponderación por rubro %											
Sub Tramo	Ruta	Desde	Hasta	Inicio	Fin	Long. Km.	Muestra	Total de Hm con defecto					Porcentaje					100	40	80	40	80	
								S	B	D	AC	SV	S	B	D	AC	SV	S	B	D	AC	SV	
1																							
2																							
3																							
4																							
5																							
6																							

Leyenda

- S: Superficie de rodadura
- B: Bermas
- D: Drenajes, puentes y viaductos
- AC: Área de Concesión
- SV: Seguridad vial



Apéndice 6

Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Sub Tramos Individuales y toda la Concesión)



**Niveles de Servicio Globales requeridos en la Carretera Longitudinal de la Sierra
Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte
Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho**

Sub Tramo	Ruta	Localidad		Valores mínimos de servicio global por Sub Tramo al final de cada año (%)																			
		Desde	Hasta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
2				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
3				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
4				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
5				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
6				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
7				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
8				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
9				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
10				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
11				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
12				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
13				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
14				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
15				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
16				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
17				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
18				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95



Apéndice 7

Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio



MANUAL PARA EL RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO

CONTENIDO

- A. INTRODUCCIÓN
- B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES
 - a. Determinación de niveles de servicio en superficie de rodadura y bermas.
 - b. Determinación de niveles de servicio en drenajes.
 - c. Determinación de niveles de servicios en puentes y viaductos
- C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD
- D. PARAMETROS DE CONDICION ESTRUCTURAL POR DEFLECTOMETRIA



A. INTRODUCCIÓN

El presente "Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio" ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los "Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho.

El propósito del documento es, además de establecer bases contractuales complementarias, servir como guía de campo para asistir a los encargados de la supervisión de la Conservación en el desarrollo de sus tareas. Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de niveles de servicio. Se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En el Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los niveles de servicio individuales relacionados con Superficie de rodadura, Bermas y Drenajes. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato, exigir la corrección de los mismos.

En el caso de Seguridad Vial, Faja Pública y Puentes y Viaductos, los niveles de servicio exigidos son en su mayor parte casos o situaciones a evitar, cuya apreciación se efectúa por observación directa. El Manual no incluye en este momento la información gráfica que ejemplifica las situaciones a evitar, en el entendido de que los parámetros de condición elegidos son de común identificación en la práctica normal de la ingeniería.

El Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de servicio, merece un tratamiento especial. Se recuerda que en la metodología elegida se establece para la medición de la rugosidad una frecuencia al menos anual.

B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en los "Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, se efectuarán evaluaciones permanentes en la oportunidad y lugares que el REGULADOR considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Para la medición o determinación de los niveles de servicio alcanzados por el CONCESIONARIO a través de su gestión de Conservación, el REGULADOR se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual.

Los niveles de servicio individuales considerados en la metodología elegida, se vinculan con los siguientes componentes:

- Superficie de rodadura
- Bermas
- Drenajes
- Seguridad Vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal y elementos de encarrilamiento y defensa)

- Faja pública
- Puentes, obras de arte y Viaductos

En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los niveles de servicio logrados por el CONCESIONARIO en el caso de superficie de rodadura, bermas y drenaje.

En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los "Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayoc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho, por observación directa de los defectos encontrados.

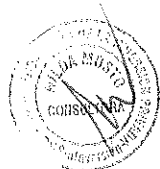
a) Determinación de defectos en superficie de rodadura y bermas.


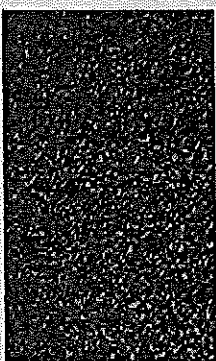
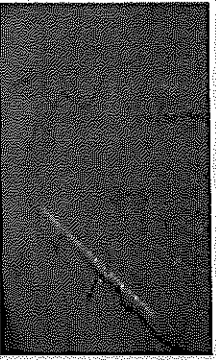
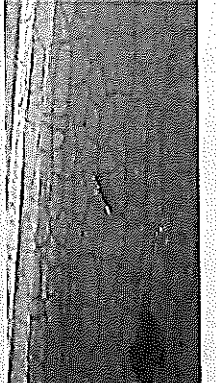
Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de servicio individuales para superficie de rodadura y bermas.



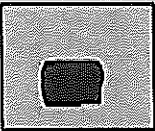


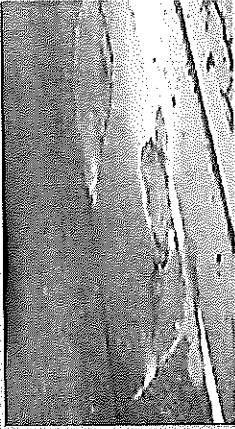


DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)				
HUECOS		Cavidades producidas en el pavimento, con diferentes formas, área y profundidades. Se deben a la evolución de obras de deterioro del pavimento, a la existencia de imperfecciones localizadas y al arranque de material producido por el tráfico, solo o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.						
		No se admiten huecos (ningún nivel de severidad)	$25 \text{ mm} < H <= 50 \text{ mm}$	$H > 50 \text{ mm}$	$H =$ Profundidad			
					Severidad Baja Severidad Medía Severidad Alta			



DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			NIVEL DE SEVERIDAD		
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES	
FISURAS POR FATIGA		Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin cejar.	Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, sin pérdida de material y ancho < 2 mm.	Fisuras interconectadas, fisuras ramificadas sin formar una malla, fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de Zimrcanicha < 5 mm.	Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (tel) de cocodril, fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho > 5 mm.	ninguna	
			Severidad Baja				
			Severidad Media				
							Severidad Alta



DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			OBSERVACIONES
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
PARCHES		Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.			Ninguna
		CRITERIO Se admite nivel de severidad baja	NIVEL DE SEVERIDAD BAJO (B) Buen estado estructural, sin fisuras. Nivelado y sin defectos.	NIVEL DE SEVERIDAD MEDIO (M) Estado estructural aceptable. Nivelado aunque con deterioros leves (fisuras, abollamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material).	
					Severidad Baja
					Severidad Media
					Severidad Alta



DEFINICIÓN Y CAUSAS MEDICIÓN

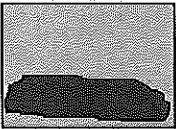
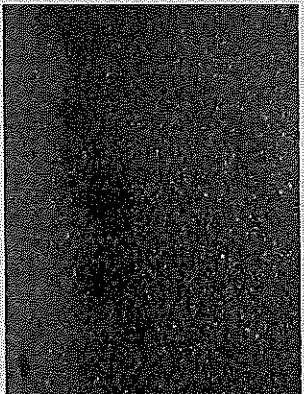

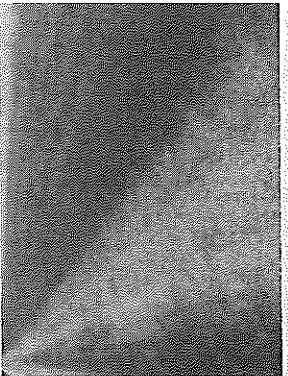
Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica, a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1,20 m transversal al ahuecamiento. Se considera para cada nivel de severidad el área afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

DENOMINACIÓN	CROQUIS	CRITERIO
AHUELLAMIENTO		Se asigna nivel de severidad baja.

	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
	h < 12mm	12mm < h < 25mm	h > 25mm	h = Profundidad de la huella



Presencia de material asfáltico en la superficie de la calzada, dándole un aspecto negro y brillante. Se debe a un exceso de ligante en la capa de rodadura, a un riego de adherencia excesivo o a un ligante de muy baja viscosidad. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

EXUDACIÓN	CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
	Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva baja (sumados niveles medio y alto)	Exudación no cubre totalmente el agregado.	Exudación marcada (cubre totalmente al agregado) pero localizada no continua.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continua.	Ninguna.
					Severidad Baja
					Severidad Media
					Severidad Alta

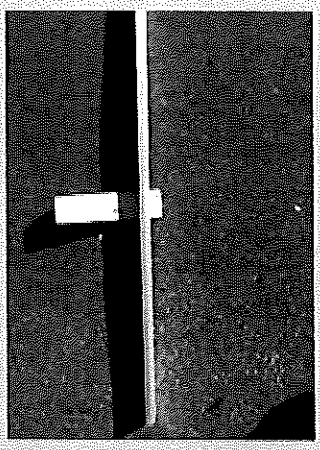


DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN

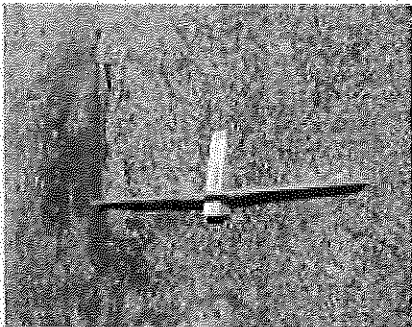
Aterramientos de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1.20 m. Se considera para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.

DENOMINACIÓN	CROQUIS
HUNDIMIENTO	

CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
Se admite nivel de severidad baja.	H <= 25mm	25mm < H <= 50mm	H > 50mm	H = Profundidad



Severidad Media



Severidad Alta

Severidad Baja

Existencia de material suelto:



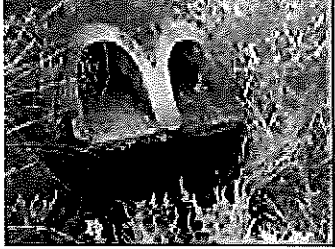
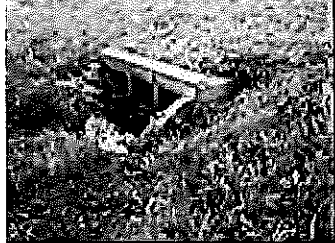
"Material suelto" se considera a los agregados, materiales residuales de tareas u obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía.

Existencia de Obstáculos:

Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos.

b) Determinación de defectos en drenajes.

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

ALCANTARILLAS		
PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR	EJEMPLOS
Obstrucciones al Libre Escorrimento	Vegetación	
	Colmataciones	
Fallas Estructurales	Socavación	
	Asentamientos	



c) Determinación de defectos en puentes y viaductos.

El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de Conservación de estructuras de drenaje.

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Nidos de pájaros o colonias de insectos
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Vegetación en grietas
	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Exudaciones (nivel medio y/o alto)
	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
Deterioros en elementos de hormigón	Roturas o desprendimientos en los bordes
	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
Deterioros en sistemas de apoyo	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
	Degradación o desplazamiento
Deterioros en elementos metálicos	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Roturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
	Daños en soldaduras
Deterioro en sistemas antisísmicos	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
	Deterioro de galvanizado de protección
	Elementos faltantes
Deterioro en sistemas de suspensión	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado
	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
Deterioro de elementos de mampostería	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
	Agrietamientos sin sellar
	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
Obstrucciones al libre escurrimiento	Deterioro de mortero o sillares
	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura



hidráulico	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervisión.
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	Socavaciones Asentamientos que comprometan la utilidad de la protección Elementos faltantes
Deterioros de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación Deterioros en la pintura
Deterioros de veredas	Desniveles Suciedades Losetas sueltas, faltantes o rotas Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el mes de noviembre de cada año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el CONCESIONARIO efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad son "las desviaciones de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje " (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

La CONCESIONARIO y el REGULADOR podrán medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

Sean cuales sean los equipos utilizados por la CONCESIONARIO y el REGULADOR, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra parte.

Para la evaluación del nivel de servicio se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad de cada uno de los Sub Tramos de la Concesión en intervalos no mayores de 100 metros.

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a éste intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repitiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforma el Sub Tramo se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del Sub Tramo.



D. PARAMETROS DE CONDICION ESTRUCTURAL POR DEFLECTOMETRIA

Nivel de Servicio

1. El CONCESIONARIO deberá efectuar el control estructural de la vía, mediante Deflectometría, en un período no mayor de dos (2) años y/o cada vez que se noten cambios sustanciales en la plataforma, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Generales para la Construcción de carreteras EG-2000, aprobado con RD N° 1146-2000-MTC/15.17, y el manual de Ensayos para carreteras EM-2000 aprobado con RD N° 028-2001-MTC/17, o en su defecto por la versión actualizada.
2. El CONCESIONARIO deberá realizar la medición de la deflexión en los siguientes casos:

- Para realizar el seguimiento de la evolución de la deflexión con fines de supervisión.
- Para la devolución de la carretera al término del contrato de concesión y/ en caso se rescinda el mismo.

En todos los casos de realizar una intervención, el CONCESIONARIO deberá alcanzar a la Supervisión, los parámetros de diseño utilizados (N° de ejes equivalente, período de diseño, IMDA y tasa de crecimiento utilizada).

3. Para determinar el estado de la condición estructural del pavimento, el CONCESIONARIO deberá obtener la deflexión admisible en función a los ejes equivalentes hallados en base al tránsito actualizado en el año de la puesta en servicio de la vía (Finalización de las Obras por el CONCEDENTE y/o de la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial del CONCESIONARIO) y para el período de análisis previsto para el diseño de las intervenciones en el pavimento.

4. El CONCESIONARIO efectuará el seguimiento y control de la condición estructural del pavimento basado en la deflexión característica y la deflexión admisible que se determinará de la siguiente manera:

- Deflexión característica

$$D_c = D_p + T * (\text{desv estándar})$$

D_c = Deflexión característica

D_p = Deflexión promedio

T = Coeficiente que representa el porcentaje del área total de probabilidad de presentar deflexiones superiores a la deflexión característica, $T = 1.645$.

- Deflexión admisible

$$D_a = (1.15/N18)^{1/4}$$

D_a = Deflexión admisible

$N18$ = número total de ejes equivalente a 18 kips (8.2 Tn) (en millones)

En todos los controles se deberá cumplir que "Deflexión característica sea menor que deflexión admisible ($D_c < D_a$).

En caso de aplicarse equipos de características superiores a la viga Benkelman (Deflectómetro de impacto, Deflectómetro de carga vibratoria sinusoidal, etc.), las medidas tomadas deberán correlacionarse respecto a los dispositivos señalados en la normatividad antes especificada.



ANEXO II

MODELO REFERENCIAL DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 201.....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, declaramos:

- a) Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a (CONCESIONARIO) hasta por el monto de a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión
b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de a favor de (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho.
c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.



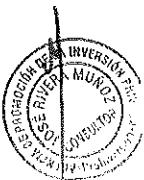
Atentamente,

Firma:



Nombre:
Representante del Acreedor Permitido.

Entidad:
Acreedor Permitido.



**ANEXO III
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN**

Lima, de de 201....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocco-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde elde de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,
Firma
Nombre
Entidad Bancaria

**ANEXO IV-A
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE REHABILITACIÓN Y
MEJORAMIENTO**

Lima, de de 201....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de las Bases, de los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en



Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.



Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde elde de 201..., hasta el de de 201..., inclusive.



Atentamente,
Firma
Nombre

Entidad Bancaria



**ANEXO IV-B
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL**

Lima, de de 201....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento del Mantenimiento Periódico Inicial de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de las Bases, de los Expedientes Técnicos y el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en



Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva pago.



Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde elde de 201..., hasta el de de 201..., inclusive.



Atentamente,
Firma
Nombre

Entidad Bancaria



ANEXO V
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO
DEL CONCESIONARIO



ANEXO VI
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO



**ANEXO VII
PROPUESTA ECONÓMICA**



ANEXO VIII MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES

1. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de las unidades de peaje previstas en el presente contrato, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.
2. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un informe de los flujos vehiculares auditados, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los términos de referencia para la selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo su responsabilidad y a costo del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoría del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

3. Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

El CONCESIONARIO realizará sus mejores esfuerzos para la vigilancia de dichos equipos pero en ningún caso será responsable por la custodia, conservación, pérdida o deterioro de los mismos, salvo que se demuestre que los daños ocasionados son responsabilidad de su personal.

CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES

Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO es responsable durante todo el tiempo de la Concesión del correcto funcionamiento de la infraestructura, equipos de pesaje, calibración de las balanzas dinámica instaladas o por instalarse, tomando como referencia la Norma ASTM E 1318-02, Normas y Protocolos de Calibración de Balanzas Dinámicas del INDECOPI y el Reglamento Nacional de Vehículos vigente.
- b) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, el CONCESIONARIO, podrá complementar el Sistema de Pesaje con unidades de pesaje móviles, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.

- c) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, así como notificar a los funcionarios del CONCEDENTE y Superintendencia de Transporte Terrestre, de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN) responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.
- d) El CONCESIONARIO está obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a SUTRAN sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, los datos básicos de vehículos y conductores involucrados, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias. Asimismo, corresponde al CONCESIONARIO entregar semanalmente al REGULADOR y al CONCEDENTE, la base de datos generada por el sistema de pesaje, sobre las ocurrencias relacionadas a su funcionamiento.
- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a SUTRAN, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

Se efectuará el registro de las características del tráfico que circula por el Sub Tramo.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrá utilizar los equipos operados por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfiera con las labores de control de éste, ni con la prestación del Servicio.

El mantenimiento de los equipos de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

AUTORIZACIONES ESPECIALES

Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho exceda al máximo permitido por el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente o norma que la sustituya, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que éste designe.

Dicha entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, del Programa de Ejecución y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de peso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que ésta se otorgue, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. El costo de la verificación del cumplimiento de lo



establecido en la autorización será fijada por el CONCEDENTE de acuerdo a sus competencias.

En caso de incumplimientos, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.



**ANEXO IX
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Tabla N° 1

Penalidades referidas al Capítulo III del Contrato: Eventos a la fecha de suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.5 i)	0.80	Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada Día de atraso

Tabla N° 2

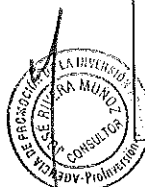
Penalidades referidas al Capítulo V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.20	0.80	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión sobre el plazo máximo indicado.	Cada Día de atraso
5.27	3.20	Atraso en la contratación y renovación de póliza de seguro sobre los Bienes materia de ejecución.	Cada Día de atraso
5.43	3.20	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez

Tabla N° 3

Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: Ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.10	0.03 % de la suma de los presupuestos contenidos en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento.	Atraso en el inicio y/o en el término de ejecución de la Rehabilitación Y Mejoramiento.	Cada Día
6.10	0.03 % de la suma de los presupuestos contenidos en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial.	Atraso en el inicio y/o en el término de ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día
Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.3	2.00	No dar al REGULADOR, supervisor de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso a las áreas de trabajo para realizar su labor.	Cada vez



6.4	3.00	Atraso en la presentación y en el levantamiento de observaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental por parte del Concesionario	Cada Día de atraso
6.5	3.00	Atraso en la presentación y en el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Mantenimiento Periódico Inicial por parte del Concesionario	Cada Día de atraso
6.8	1.20	No mantener para la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial un Libro de Obra.	Cada vez
6.8	1.20	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada vez
6.9	1.20	No mantener un Libro de Sugerencias y Reclamos durante todo el plazo de la Concesión.	
6.10	2.40	Atraso en la presentación al REGULADOR del Programa de Ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día
6.12 h) y 11.2 y 11.5	1.20	Atraso en la presentación o renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento	Cada Día hasta un máximo de 30 Días.
6.13 g), 11.2 y 11.5	1.20	Atraso en la presentación o renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día hasta un máximo de 30 Días.
6.18	12.00	No mantener transitables, para todo tipo de vehículos los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada vez
6.19	12.00	Incumplimiento de las Leyes y Disposiciones aplicables en materia de gestión de tráfico, durante la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR.	Cada vez
6.19	3.20	Atraso en la presentación al REGULADOR de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día
6.25	1.60	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones para defectos menores de la puesta en servicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día



Tabla N° 4

Penalidades referidas al Capítulo VII del Contrato: De la Conservación

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.6	0.3	Atraso en la presentación del Programa Referencial de Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
7.9	0.20	Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
3.14, 3.15 y 6.9 del Anexo I	1.60	Detección de Parámetros de Condición Insuficiente	Por cada Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente emitida por el Regulador
3.14, 4.11 y 6.9 del Anexo I	2.40	Por exceder el plazo establecido para la corrección de defectos.	Por día de atraso
4.19 del Anexo I	2.40	Incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un Sub Tramo	Por vez
4.19 del Anexo I	6.40	Incumplimiento en el nivel de servicio global de la Concesión	Por vez

Tabla N° 5

Penalidades referidas al Capítulo VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5 a)	0.16	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada Día de atraso
8.9	0.16	Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos.	Cada Día de atraso
8.11	0.40	Incumplimiento en el Inicio de Explotación en el plazo previsto	Cada Día de atraso
8.12	0.40	Incumplimiento de la implementación de los servicios obligatorios.	Cada Día de atraso
8.12	0.20	Deficiencia en el funcionamiento de los servicios obligatorios.	Cada vez
16.4p) 9.1	5.0	Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	Primera verificación durante el plazo de la Concesión
16.4p) 9.1	10.0	Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	Segunda verificación durante el plazo de la Concesión. A partir de la tercera verificación en adelante, la penalidad



			tendrá un incremento de 3% sobre la última penalidad aplicada
7.11 del Anexo I	1.60	Medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos.	Por Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente emitida por el Regulador
7.13 del Anexo I	3.20	Por incumplimiento en la modificación del Sistema de Atención o de la Construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos otorgados	Por cada Notificación de incumplimiento

Tabla N° 6

Penalidades referidas al Capítulo XII del Contrato: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.2	0.80	Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes materia de ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez

Tabla N° 7

Penalidades referidas al Capítulo XIII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

1. Durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.6 – 13.7	4.00	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.	Cada vez
13.8	0.80	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada Día
13.9	0.80	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a estas etapas.	Cada Día
13.8	0.40	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas.	Cada Día
13.8	0.40	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para estas etapas.	Cada Día

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.13 al 13.16	0.40	Incumplimiento de plazos de entrega de informes	Cada Día

Tabla N° 8

Penalidades referidas al Anexo XI: Fideicomiso de Administración

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
	4.00	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración.	Cada Día
	2.00	Incumplimiento en la no transferencia de recursos al Fideicomiso de Administración.	Cada Día

Nota: En los casos de incumplimientos no previstos en el presente Anexo, resultarán de aplicación las sanciones establecidas por el REGULADOR, de acuerdo a sus Normas Regulatorias.



ANEXO X
DE LOS ESTUDIOS

1. REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO

La Rehabilitación y Mejoramiento será ejecutada de acuerdo a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental que deberá formular el CONCESIONARIO y en base a los Términos de referencia contenidos en las Bases del concurso.

EL Sub Tramo que será intervenido es Izcuchaca – Mayoc

El plazo de presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería e Impacto Ambiental son los considerados en la Cláusula 6.4 del Contrato.

2. MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL

El Mantenimiento Periódico Inicial será ejecutado de acuerdo a los Expedientes Técnicos que deberá formular el CONCESIONARIO de acuerdo a su oferta y en base a los Términos de referencia contenidos en las Bases del concurso.

Los Sub Tramos son los siguientes:

- a) Huanta – Ayacucho (Emp PE-28A)
- b) Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto
- c) Santa María de Chicmo - Andahuaylas (Emp PE-30B)
- d) Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)

El plazo de presentación de los Expedientes Técnicos son los considerados en la Cláusula 6.5 del Contrato.



ANEXO XI
ANEXO FINANCIERO



